



PROTOCOLO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Colegio Pulmahue



1 DE JUNIO DE 2026
COLEGIO PULMAHUE



Índice

Artículo 1. Objeto del Protocolo	12
Artículo 2. Marco Normativo	12
Artículo 3. Principios Rectores	13
a) Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	13
b) Protección Integral.....	14
c) Debida Diligencia	14
d) Derecho a Ser Oído y Participación.....	14
e) Autonomía Progresiva.....	14
f) No Revictimización.....	14
g) Confidencialidad y Reserva	15
h) Buen Trato.....	15
i) Corresponsabilidad	15
j) Enfoque de Derechos y No Discriminación	15
Artículo 3. Principios Rectores	15
a) Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente	15
b) Protección Integral.....	16
c) Debida Diligencia	16
d) Derecho a Ser Oído y Participación.....	16
e) Autonomía Progresiva.....	16
f) No Revictimización.....	16
g) Confidencialidad y Reserva	17
h) Buen Trato.....	17
i) Corresponsabilidad	17
j) Enfoque de Derechos y No Discriminación	17
Artículo 4. Definiciones	17
a) Niño, Niña o Adolescente (NNA).....	17
b) Vulneración de Derechos	18
c) Sospecha de Vulneración de Derechos	18
d) Medidas de Resguardo.....	18
e) Protección Integral	18
f) Revictimización	18
g) Red de Protección	18



h) Denuncia	19
i) Adulto Responsable.....	19
j) Factores de Riesgo	19
k) Factores Protectores	19
l) Restitución de Derechos	19
Artículo 5. Clasificación de las Vulneraciones de Derechos	19
5.1. Vulneración Leve	19
5.2. Vulneración Moderada.....	20
5.3. Vulneración Grave	21
5.4. Vulneración Crítica o Constitutiva de Delito	21
5.5. Consideraciones Generales para la Clasificación	22
Artículo 6. Detección de Situaciones de Posible Vulneración de Derechos.....	22
6.1. Fuentes de Detección.....	23
6.2. Indicadores de Alerta	23
a) Indicadores físicos	23
b) Indicadores emocionales o conductuales	24
c) Indicadores escolares	24
d) Indicadores familiares o contextuales	24
6.3. Deber de Actuación.....	24
6.4. Alcance de la Intervención Inicial.....	24
Artículo 7. Recepción de Antecedentes y Activación del Protocolo	25
7.1. Recepción de Antecedentes.....	25
7.2. Registro Inicial de Antecedentes	25
7.3. Comunicación Interna	26
7.4. Evaluación Preliminar	26
7.5. Activación Formal del Protocolo.....	27
7.6. Casos de Riesgo Grave o Inminente	27
7.7. Reserva de la Información.....	27
Artículo 8. Medidas Inmediatas de Resguardo y Protección	28
8.1. Oportunidad de las Medidas	28
8.2. Objetivos de las Medidas de Resguardo	28
8.3. Medidas de Resguardo Aplicables	29
a) Medidas de apoyo emocional	29



b) Medidas de protección durante la jornada escolar	29
c) Medidas pedagógicas	29
d) Medidas de coordinación familiar	29
e) Medidas de derivación	30
8.4. Situaciones en que la Familia No Será Informada de Forma Inmediata	30
8.5. Casos que Requieren Protección Inmediata	30
8.6. Registro de las Medidas Adoptadas	31
Artículo 9. Indagación y Recopilación de Antecedentes	31
9.1. Inicio de la Indagación	31
9.2. Plazo de Indagación	32
9.3. Actuaciones Permitidas Durante la Indagación	32
9.4. Actuaciones Prohibidas	33
9.5. Entrevistas a Estudiantes	33
9.6. Entrevistas a Adultos Responsables	33
9.7. Registro de Actuaciones	34
9.8. Informe de Indagación	34
Artículo 10. Determinación del Nivel de Riesgo y Medidas de Protección	35
10.1. Responsable de la Evaluación de Riesgo	35
10.2. Criterios para la Determinación del Riesgo	35
10.3. Niveles de Riesgo	36
a) Riesgo Bajo	36
b) Riesgo Medio	36
c) Riesgo Alto	36
d) Riesgo Crítico	36
10.4. Determinación de Medidas de Protección	36
10.5. Responsabilidades Institucionales	37
Coordinación de Convivencia Educativa	37
Dirección del Establecimiento	37
Docentes y Asistentes de la Educación	38
Profesionales PIE y Otros Equipos de Apoyo	38
10.6. Plazo para la Determinación del Riesgo	38
10.7. Principio de Protección Preferente	38
Artículo 12. Denuncia ante Organismos Competentes	42



12.1. Principio de Protección Preferente	42
12.2. Hechos que Podrán Dar Lugar a Denuncia	42
12.3. Organismos Competentes para la Denuncia	43
12.4. Responsables de la Denuncia	43
12.5. Plazo para la Denuncia	44
12.6. Comunicación con la Familia	44
12.7. Oposición de la Familia	44
12.8. Registro de la Denuncia	45
12.9. Deber de Colaboración	45
Artículo 13. Plan de Acompañamiento y Seguimiento del Estudiante	45
13.1. Objetivos del Plan de Acompañamiento	45
13.2. Responsable del Plan	46
13.3. Elaboración del Plan	46
13.4. Contenidos Mínimos del Plan	47
13.5.1 Medidas de Acompañamiento	47
a) Medidas socioemocionales	47
b) Medidas pedagógicas	47
c) Medidas de apoyo escolar	48
d) Medidas de coordinación familiar	48
13.5.2 Medidas de Apoyo Pedagógico y Protección de la Trayectoria Educativa	48
a) Flexibilización Pedagógica Temporal	48
b) Apoyo al Proceso de Aprendizaje	48
c) Medidas para Favorecer la Asistencia y Permanencia Escolar	49
d) Coordinación con Programas de Apoyo	49
e) Protección de la Trayectoria Educativa	49
f) Responsabilidades	49
13.6. Seguimiento del Caso	50
13.7. Coordinación con la Red de Protección	50
13.8. Registro de Seguimiento	50
13.9. Alcance del Acompañamiento Institucional	51
13.10. Término del Plan de Acompañamiento	51
Artículo 14. Cierre del Protocolo	51
14.1. Responsable del Cierre	52



14.2. Requisitos para el Cierre	52
a) Restablecimiento de condiciones de protección	52
b) Intervención activa de la red especializada	52
c) Cumplimiento de las acciones institucionales.....	52
d) Ausencia de nuevos antecedentes.....	52
e) Egreso del estudiante.....	52
14.3. Situaciones que Impiden el Cierre	53
14.4. Informe de Cierre	53
14.5. Comunicación del Cierre	54
14.6. Registro y Custodia.....	54
14.7. Reapertura del Protocolo	54
14.8. Principio de Continuidad de Protección.....	54
Artículo 15. Confidencialidad, Reserva y Protección de la Información	54
15.1. Principio de Confidencialidad.....	55
15.2. Principio de Necesidad de Conocer.....	55
15.3. Protección de la Identidad del Estudiante	55
15.4. Manejo de la Información por Parte de Funcionarios	56
15.5. Entrega de Información a Organismos Externos.....	56
15.6. Comunicación con Padres, Madres y Apoderados.....	57
15.7. Resguardo de Expedientes	57
15.8. Protección de Datos Sensibles	57
15.9. Revictimización y Exposición Innecesaria	58
15.10. Obligación Permanente de Reserva	58
Artículo 16. Disposiciones Finales y Aplicación Supletoria	58
16.1. Interpretación del Protocolo	58
16.2. Situaciones No Previstas	59
16.3. Aplicación Complementaria de Otros Protocolos.....	59
16.4. Actualización del Protocolo.....	59
16.5. Capacitación y Difusión	60
16.6. Principio de Protección Permanente	60
16.7. Vigencia	60
ANEXO N.º 1	61
FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES.....	61



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	61
COLEGIO PULMAHUE	61
I. DATOS GENERALES.....	61
II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE	61
III. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ENTREGA LOS ANTECEDENTES.....	62
IV. ANTECEDENTES RECEPCIONADOS	62
V. INDICADORES OBSERVADOS	63
VI. EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	64
VII. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO ADOPTADAS.....	65
VIII. OBSERVACIONES RELEVANTES.....	66
IX. DERIVACIÓN INTERNA.....	66
X. USO EXCLUSIVO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.....	66
ANEXO N.° 2	68
ACTA DE APERTURA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.....	68
COLEGIO PULMAHUE	68
I. ANTECEDENTES GENERALES	68
II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE	68
III. ORIGEN DE LOS ANTECEDENTES	68
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES.....	69
V. FUNDAMENTO DE LA APERTURA.....	70
VI. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO.....	70
VII. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO ADOPTADAS.....	70
VIII. ACTUACIONES INICIALES PROGRAMADAS.....	71
IX. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO.....	72
X. OBSERVACIONES SOBRE LA COMUNICACIÓN CON ADULTOS RESPONSABLES	72
XI. RESOLUCIÓN DE APERTURA	72
XII. FIRMAS	73
XIII. RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (CUANDO CORRESPONDA)	73
ANEXO N.° 3	75
MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO	75
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	75
COLEGIO PULMAHUE	75



I. OBJETIVO	75
II. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN	75
DIMENSIÓN 1	75
SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA	75
DIMENSIÓN 2	76
BIENESTAR EMOCIONAL Y SALUD MENTAL	76
DIMENSIÓN 3	77
PROTECCIÓN FAMILIAR.....	77
DIMENSIÓN 4	77
DERECHO A LA EDUCACIÓN	77
DIMENSIÓN 5	78
FACTORES DE RIESGO DEL ENTORNO	78
DIMENSIÓN 6	78
FACTORES PROTECTORES.....	78
III. DETERMINACIÓN DEL NIVEL GLOBAL DE RIESGO	79
Riesgo Bajo	79
Riesgo Medio.....	79
Riesgo Alto.....	80
Riesgo Crítico.....	80
IV. RESOLUCIÓN TÉCNICA	81
V. MEDIDAS DISPUESTAS	81
VI. FIRMAS.....	81
ANEXO N.º 4	83
FORMATO DE DERIVACIÓN A REDES DE PROTECCIÓN	83
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	83
COLEGIO PULMAHUE	83
1. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	83
2. MOTIVO DE LA DERIVACIÓN	84
3. RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES.....	85
4. MEDIDAS DE RESGUARDO IMPLEMENTADAS POR EL ESTABLECIMIENTO	85
5. INSTITUCIÓN A LA CUAL SE DERIVA	86
6. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	87
7. RECEPCIÓN DE LA DERIVACIÓN.....	87



8. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LA DERIVACIÓN	88
9. OBSERVACIONES	88
10. FIRMAS	88
ANEXO N.º 5	89
PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE	89
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	89
COLEGIO PULMAHUE	89
I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE	89
II. ANTECEDENTES DEL CASO	89
III. FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS.....	90
IV. FACTORES PROTECTORES IDENTIFICADOS	90
V. OBJETIVOS DEL PLAN	91
Objetivo General	91
Objetivos Específicos.....	91
VI. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL	91
VII. MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO	92
VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO	92
IX. COORDINACIÓN CON REDES EXTERNAS	93
X. CALENDARIO DE SEGUIMIENTO	93
XI. EVALUACIÓN DE AVANCE.....	94
Primera Evaluación (15 días).....	94
Segunda Evaluación (30 días).....	94
Evaluación Final.....	94
XII. RESULTADO DEL PLAN.....	94
XIII. FIRMAS	95
ANEXO N.º 6	96
INFORME DE CIERRE.....	96
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	96
COLEGIO PULMAHUE	96
I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO	96
II. MOTIVO DE ACTIVACIÓN	96
III. CRONOLOGÍA DE ACTUACIONES	97
IV. MEDIDAS DE RESGUARDO IMPLEMENTADAS.....	97

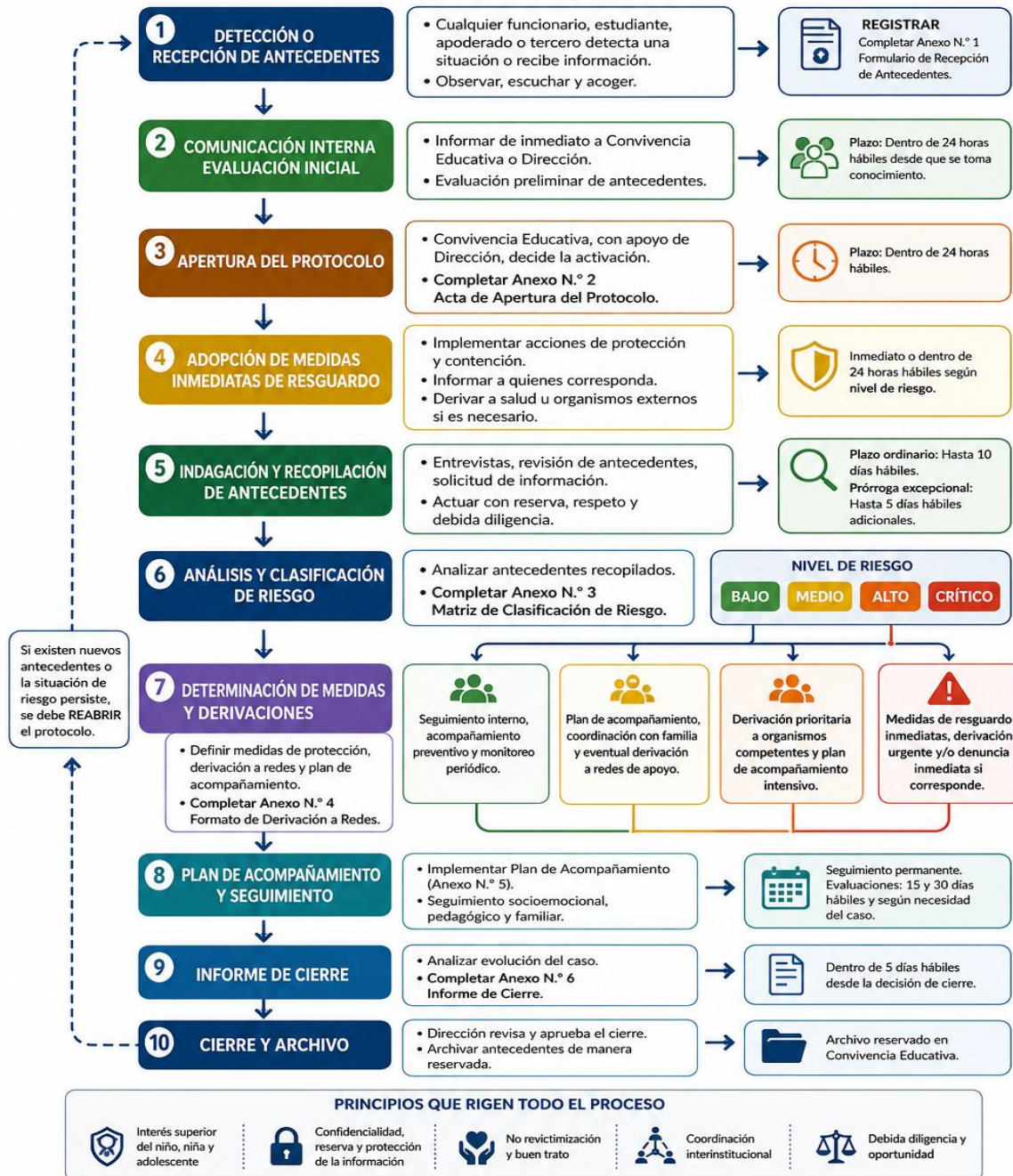


V. INDAGACIÓN Y RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES	97
VI. DERIVACIONES Y COORDINACIÓN CON REDES.....	98
VII. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO	99
Área Socioemocional.....	99
Área Familiar	99
Área Pedagógica.....	99
Coordinación con Redes.....	99
VIII. FACTORES DE RIESGO Y FACTORES PROTECTORES.....	99
Factores de Riesgo Identificados.....	99
Factores Protectores Identificados	99
IX. EVALUACIÓN FINAL DEL CASO	100
X. FUNDAMENTOS DEL CIERRE	100
XI. RESOLUCIÓN DE CIERRE	101
XII. RECOMENDACIONES POSTERIORES AL CIERRE.....	101
XIII. FIRMAS	102
XIV. NOTIFICACIÓN DE CIERRE (CUANDO CORRESPONDA)	102
ANEXO N.º 7	103
CUADRO GENERAL DE RESPONSABLES Y PLAZOS	103
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	103
COLEGIO PULMAHUE	103
I. RESPONSABILIDADES GENERALES.....	103
II. PLAZOS DE INDAGACIÓN.....	104
III. DETERMINACIÓN DE RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	104
IV. DERIVACIONES Y DENUNCIAS	105
V. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO	105
VI. SEGUIMIENTO DE DERIVACIONES.....	106
VII. CIERRE DEL PROTOCOLO.....	106
VIII. PRINCIPIO GENERAL DE ACTUACIÓN	106
ANEXO N.º 8 Flujograma de Actuación.	107



COLEGIO PULMAHUE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN



Ante cualquier duda o situación urgente, comuníquese de inmediato con Convivencia Educativa o Dirección del Colegio.

ANEXO N.º 9	107
CUADRO DE RESPONSABLES Y PLAZOS	108



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS	108
COLEGIO PULMAHUE	108
Objetivo	108
Situaciones de Actuación Inmediata	111
Principio General	112



Artículo 1. Objeto del Protocolo

El presente Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos tiene por objeto establecer las acciones, procedimientos, responsables y medidas de protección que deberá adoptar el Colegio Pulmahue ante la detección, sospecha o conocimiento de situaciones que puedan afectar el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, resguardando su integridad física, psicológica, emocional, social y educativa.

Este protocolo se fundamenta en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, el enfoque de protección integral de derechos, la autonomía progresiva, el derecho a ser oído, la no discriminación, la participación, la confidencialidad, el buen trato y la debida diligencia, promoviendo actuaciones oportunas, proporcionales y respetuosas de la dignidad de los estudiantes.

Asimismo, tiene por finalidad orientar la actuación de todos los integrantes de la comunidad educativa frente a situaciones de posible vulneración de derechos, garantizando la adopción de medidas de resguardo inmediatas, la activación de las redes de apoyo y protección correspondientes, el acompañamiento educativo y socioemocional del estudiante y la adecuada coordinación con los organismos competentes cuando la situación así lo requiera.

Las actuaciones desarrolladas en virtud de este protocolo tendrán siempre un carácter protector y preventivo, procurando la restitución de derechos y el bienestar integral del estudiante, evitando cualquier forma de revictimización y respetando las competencias propias de las instituciones encargadas de la protección especializada de la niñez y adolescencia.

Artículo 2. Marco Normativo

El presente Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos se fundamenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente en materia de protección integral de la niñez y adolescencia, convivencia educativa, buen trato y resguardo de derechos fundamentales, debiendo ser interpretado y aplicado conforme al principio del interés superior del niño, niña y adolescente y a las disposiciones legales vigentes.

Para todos los efectos, las actuaciones desarrolladas en virtud de este protocolo se regirán especialmente por las siguientes disposiciones:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile.
- b) Constitución Política de la República de Chile.
- c) Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.



- d) Ley General de Educación, contenida en el DFL N.° 2 de 2009 del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.536 sobre Violencia Escolar.
- f) Ley N.° 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.
- g) Ley N.° 21.057 que regula entrevistas investigativas videograbadas y otras medidas de resguardo a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves.
- h) Ley N.° 21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista.
- i) Ley N.° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.
- j) Circular N.° 482 de la Superintendencia de Educación, que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales.
- k) Demás circulares, orientaciones, dictámenes e instrucciones emanadas del Ministerio de Educación, Superintendencia de Educación, Defensoría de la Niñez y organismos competentes en materias relacionadas con la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- l) Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y demás instrumentos de gestión del Colegio Pulmahue.

Las disposiciones de este protocolo deberán aplicarse de manera armónica con el resto de los protocolos institucionales vigentes, especialmente aquellos relacionados con salud mental, maltrato, acoso o violencia entre miembros de la comunidad educativa, connotación sexual, consumo de alcohol y drogas, aula segura y cualquier otro instrumento destinado al resguardo integral de los estudiantes.

Artículo 3. Principios Rectores

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo deberán orientarse por los siguientes principios, los cuales constituyen criterios obligatorios de interpretación, aplicación y toma de decisiones frente a cualquier situación de posible vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

Toda decisión, actuación, medida de resguardo o derivación deberá priorizar de manera preferente la protección, bienestar, seguridad, desarrollo integral y ejercicio efectivo de los derechos del niño, niña o adolescente por sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.



En consecuencia, cuando exista sospecha fundada de que la madre, padre, apoderado, tutor legal o cualquier adulto responsable pudiera encontrarse involucrado directa o indirectamente en la vulneración de derechos denunciada, o cuando su notificación inmediata pudiera aumentar el riesgo para el estudiante, entorpecer las acciones de protección o afectar el éxito de las medidas de resguardo, el establecimiento podrá abstenerse de realizar dicha comunicación de manera inmediata.

En estos casos, la activación de la denuncia o derivación ante los organismos competentes constituirá la primera medida de protección y resguardo para el estudiante, correspondiendo a la autoridad competente determinar la oportunidad y forma en que los adultos involucrados serán informados, sin perjuicio de las obligaciones legales que recaigan sobre el establecimiento.

b) Protección Integral

Todo niño, niña y adolescente es sujeto de derechos y debe recibir protección frente a cualquier acción u omisión que afecte su desarrollo físico, psicológico, emocional, social o educativo. Las actuaciones del establecimiento deberán orientarse no solo a responder frente a una vulneración, sino también a prevenir nuevos riesgos y promover condiciones que favorezcan su desarrollo integral.

c) Debida Diligencia

El establecimiento actuará de manera oportuna, responsable y proporcional frente a cualquier antecedente que permita presumir una posible vulneración de derechos, adoptando todas las medidas razonablemente necesarias para proteger al estudiante, activar las redes competentes y realizar el seguimiento correspondiente, evitando retrasos injustificados u omisiones que puedan agravar la situación.

d) Derecho a Ser Oído y Participación

Todo estudiante tiene derecho a expresar libremente su opinión respecto de las situaciones que le afecten, de acuerdo con su edad, grado de madurez y desarrollo evolutivo. Su opinión será considerada en las decisiones que se adopten, garantizando espacios seguros de escucha y evitando cualquier forma de presión, intimidación o revictimización.

e) Autonomía Progresiva

Las actuaciones desarrolladas en el marco de este protocolo reconocerán la capacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes para participar en las decisiones que les afectan, considerando su edad, nivel de desarrollo, comprensión y circunstancias particulares.

f) No Revictimización

Las intervenciones realizadas por el establecimiento procurarán evitar que el estudiante deba relatar reiteradamente los hechos, exponerse innecesariamente a situaciones de estrés



o enfrentar procedimientos que puedan profundizar el daño ya sufrido. La recopilación de antecedentes tendrá exclusivamente fines de protección y resguardo.

g) Confidencialidad y Reserva

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente protocolo será tratada con estricta reserva, siendo conocida únicamente por las personas que deban intervenir en el proceso en virtud de sus funciones o por mandato legal, resguardando la privacidad, dignidad e integridad de los involucrados.

h) Buen Trato

Las relaciones entre todos los integrantes de la comunidad educativa deberán desarrollarse en un marco de respeto mutuo, reconocimiento de la dignidad de las personas, empatía, inclusión y protección. Toda actuación derivada de este protocolo deberá promover ambientes seguros y protectores para los estudiantes.

i) Corresponsabilidad

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, el establecimiento educacional, el Estado y la comunidad. El Colegio Pulmahue promoverá el trabajo colaborativo con las familias y las redes de protección, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan a cada actor.

j) Enfoque de Derechos y No Discriminación

Toda actuación desarrollada en virtud del presente protocolo deberá reconocer a los estudiantes como titulares de derechos, garantizando igualdad de trato y protección, sin discriminación arbitraria por motivos de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etnia, religión, discapacidad, condición socioeconómica, necesidades educativas especiales o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 3. Principios Rectores

Todas las actuaciones desarrolladas en el marco del presente protocolo deberán orientarse por los siguientes principios, los cuales constituyen criterios obligatorios de interpretación, aplicación y toma de decisiones frente a cualquier situación de posible vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente

Toda decisión, actuación, medida de resguardo o derivación deberá priorizar de manera preferente la protección, bienestar, seguridad, desarrollo integral y ejercicio efectivo de los derechos del niño, niña o adolescente por sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.



En consecuencia, cuando exista sospecha fundada de que la madre, padre, apoderado, tutor legal o cualquier adulto responsable pudiera encontrarse involucrado directa o indirectamente en la vulneración de derechos denunciada, o cuando su notificación inmediata pudiera aumentar el riesgo para el estudiante, entorpecer las acciones de protección o afectar el éxito de las medidas de resguardo, el establecimiento podrá abstenerse de realizar dicha comunicación de manera inmediata.

En estos casos, la activación de la denuncia o derivación ante los organismos competentes constituirá la primera medida de protección y resguardo para el estudiante, correspondiendo a la autoridad competente determinar la oportunidad y forma en que los adultos involucrados serán informados, sin perjuicio de las obligaciones legales que recaigan sobre el establecimiento.

b) Protección Integral

Todo niño, niña y adolescente es sujeto de derechos y debe recibir protección frente a cualquier acción u omisión que afecte su desarrollo físico, psicológico, emocional, social o educativo. Las actuaciones del establecimiento deberán orientarse no solo a responder frente a una vulneración, sino también a prevenir nuevos riesgos y promover condiciones que favorezcan su desarrollo integral.

c) Debida Diligencia

El establecimiento actuará de manera oportuna, responsable y proporcional frente a cualquier antecedente que permita presumir una posible vulneración de derechos, adoptando todas las medidas razonablemente necesarias para proteger al estudiante, activar las redes competentes y realizar el seguimiento correspondiente, evitando retrasos injustificados u omisiones que puedan agravar la situación.

d) Derecho a Ser Oído y Participación

Todo estudiante tiene derecho a expresar libremente su opinión respecto de las situaciones que le afecten, de acuerdo con su edad, grado de madurez y desarrollo evolutivo. Su opinión será considerada en las decisiones que se adopten, garantizando espacios seguros de escucha y evitando cualquier forma de presión, intimidación o revictimización.

e) Autonomía Progresiva

Las actuaciones desarrolladas en el marco de este protocolo reconocerán la capacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes para participar en las decisiones que les afectan, considerando su edad, nivel de desarrollo, comprensión y circunstancias particulares.

f) No Revictimización

Las intervenciones realizadas por el establecimiento procurarán evitar que el estudiante deba relatar reiteradamente los hechos, exponerse innecesariamente a situaciones de estrés



o enfrentar procedimientos que puedan profundizar el daño ya sufrido. La recopilación de antecedentes tendrá exclusivamente fines de protección y resguardo.

g) Confidencialidad y Reserva

Toda la información obtenida durante la aplicación del presente protocolo será tratada con estricta reserva, siendo conocida únicamente por las personas que deban intervenir en el proceso en virtud de sus funciones o por mandato legal, resguardando la privacidad, dignidad e integridad de los involucrados.

h) Buen Trato

Las relaciones entre todos los integrantes de la comunidad educativa deberán desarrollarse en un marco de respeto mutuo, reconocimiento de la dignidad de las personas, empatía, inclusión y protección. Toda actuación derivada de este protocolo deberá promover ambientes seguros y protectores para los estudiantes.

i) Corresponsabilidad

La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida entre la familia, el establecimiento educacional, el Estado y la comunidad. El Colegio Pulmahue promoverá el trabajo colaborativo con las familias y las redes de protección, sin perjuicio de las obligaciones legales que correspondan a cada actor.

j) Enfoque de Derechos y No Discriminación

Toda actuación desarrollada en virtud del presente protocolo deberá reconocer a los estudiantes como titulares de derechos, garantizando igualdad de trato y protección, sin discriminación arbitraria por motivos de sexo, género, identidad de género, orientación sexual, nacionalidad, etnia, religión, discapacidad, condición socioeconómica, necesidades educativas especiales o cualquier otra condición personal o social.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

a) Niño, Niña o Adolescente (NNA)

Toda persona menor de dieciocho años de edad, titular de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 21.430 y demás normativa vigente.



b) Vulneración de Derechos

Toda acción u omisión, única o reiterada, realizada por personas, instituciones o por la ausencia de acciones de protección adecuadas, que prive, amenace, limite o afecte el ejercicio pleno de los derechos de un niño, niña o adolescente, comprometiendo su desarrollo integral, bienestar, dignidad o seguridad.

c) Sospecha de Vulneración de Derechos

Conjunto de antecedentes, indicadores, señales de alerta, relatos o situaciones observadas que permitan presumir razonablemente la existencia de una posible vulneración de derechos, aun cuando no existan antecedentes suficientes para acreditarla de manera concluyente.

d) Medidas de Resguardo

Acciones inmediatas y temporales adoptadas por el establecimiento educacional con el propósito de proteger la integridad física, psicológica, emocional y social del estudiante mientras se evalúa la situación y se activan las redes de protección correspondientes.

e) Protección Integral

Conjunto de acciones destinadas a promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes, garantizando su desarrollo integral y la adopción de medidas oportunas frente a cualquier amenaza o vulneración.

f) Revictimización

Toda acción u omisión que exponga nuevamente al estudiante a situaciones que aumenten su sufrimiento, afectación emocional o sensación de desprotección, incluyendo interrogatorios reiterados, exposición innecesaria de antecedentes o intervenciones inadecuadas.

g) Red de Protección

Conjunto de instituciones públicas y privadas encargadas de la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran los Tribunales de Familia, Oficina Local de la Niñez (OLN), establecimientos de salud, Mejor Niñez, Fiscalía, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y demás organismos competentes.



h) Denuncia

Comunicación formal realizada ante la autoridad competente cuando los antecedentes conocidos puedan constituir una vulneración grave de derechos o un hecho que revista caracteres de delito, en cumplimiento de las obligaciones legales vigentes.

i) Adulto Responsable

Padre, madre, apoderado, tutor legal, cuidador o cualquier persona que ejerza funciones de cuidado, protección o supervisión respecto del niño, niña o adolescente.

j) Factores de Riesgo

Circunstancias personales, familiares, sociales o ambientales que aumentan la probabilidad de que un niño, niña o adolescente vea afectados sus derechos o se encuentre expuesto a situaciones de vulneración.

k) Factores Protectores

Condiciones individuales, familiares, escolares o comunitarias que favorecen el bienestar, desarrollo integral y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, disminuyendo la probabilidad de exposición a situaciones de riesgo.

l) Restitución de Derechos

Proceso orientado a restablecer el ejercicio efectivo de los derechos afectados, mediante acciones de protección, acompañamiento, intervención y coordinación con las redes competentes, procurando el bienestar integral del estudiante.

Artículo 5. Clasificación de las Vulneraciones de Derechos

Para efectos de orientar la actuación del establecimiento, las situaciones de posible vulneración de derechos serán clasificadas según su nivel de gravedad, frecuencia, riesgo para el estudiante y necesidad de intervención externa. Esta clasificación tiene por finalidad facilitar la adopción de medidas de resguardo oportunas y proporcionales, sin reemplazar la evaluación que corresponda realizar a los organismos competentes.

5.1. Vulneración Leve

Se entenderá por vulneración leve aquella situación aislada, ocasional o de baja intensidad que, si bien puede afectar el bienestar del estudiante, no representa un riesgo grave o inmediato para su integridad física, psicológica o emocional.



Pueden constituir vulneraciones leves, entre otras:

- a) Inasistencias ocasionales sin justificación suficiente.
- b) Atrasos reiterados, pero sin abandono del proceso escolar.
- c) Falta ocasional de materiales, útiles escolares o colación.
- d) Presentación personal descuidada de manera esporádica.
- e) Dificultades puntuales de supervisión familiar.
- f) Incumplimiento ocasional de compromisos asumidos por el apoderado.
- g) Falta de respuesta a citaciones en una primera instancia, sin otros factores de riesgo asociados.

Frente a estas situaciones, el establecimiento podrá realizar entrevistas, establecer compromisos con la familia, efectuar seguimiento y activar apoyos internos, procurando prevenir que la situación se agrave.

5.2. Vulneración Moderada

Se entenderá por vulneración moderada aquella situación que presenta reiteración, persistencia o acumulación de indicadores de riesgo, afectando el bienestar, desarrollo o trayectoria educativa del estudiante, sin que necesariamente exista un peligro inmediato para su vida o integridad.

Pueden constituir vulneraciones moderadas, entre otras:

- a) Inasistencias frecuentes o prolongadas sin justificación adecuada.
- b) Atrasos reiterados que afectan el aprendizaje y la permanencia escolar.
- c) Falta persistente de higiene, alimentación, vestuario adecuado o cuidados básicos.
- d) Desatención de necesidades de salud física, dental, visual, psicológica o psiquiátrica.
- e) No presentación de certificados, controles médicos o tratamientos necesarios para el bienestar del estudiante.
- f) Falta de adherencia familiar a acuerdos o planes de apoyo establecidos por el colegio.
- g) Dificultades reiteradas de supervisión parental.
- h) Exposición del estudiante a conflictos familiares graves que afectan su estabilidad emocional.
- i) Negligencia reiterada en el cumplimiento de deberes parentales o de apoderado.
- j) Retiro tardío frecuente del estudiante sin justificación o sin adulto responsable disponible.
- k) Desatención de necesidades educativas especiales previamente informadas o diagnosticadas.

Frente a estas situaciones, el establecimiento deberá reforzar las medidas de apoyo interno, realizar seguimiento formal, citar al adulto responsable, dejar registro escrito y evaluar derivación a redes de protección, tales como Oficina Local de la Niñez, salud primaria u otros organismos pertinentes.



5.3. Vulneración Grave

Se entenderá por vulneración grave aquella situación que afecta de manera significativa la integridad física, psicológica, emocional, social o educativa del estudiante, o que lo expone a un riesgo importante de daño, desprotección o abandono.

Pueden constituir vulneraciones graves, entre otras:

- a) Abandono o ausencia de adulto responsable.
- b) Negligencia grave en salud, alimentación, higiene, abrigo o cuidados básicos.
- c) Inasistencia prolongada sin justificación, con riesgo de deserción escolar.
- d) Exposición del estudiante a violencia intrafamiliar.
- e) Maltrato físico o psicológico ejercido por adultos responsables.
- f) Amenazas, humillaciones, insultos graves o tratos degradantes en el entorno familiar.
- g) Exposición del estudiante al consumo problemático de alcohol o drogas por parte de adultos responsables.
- h) Sospecha de consumo, porte o utilización del estudiante en actividades relacionadas con alcohol, drogas u otras conductas de riesgo.
- i) Falta de atención médica oportuna ante enfermedades, lesiones, crisis emocionales, ideación suicida, autolesiones o necesidades urgentes de salud mental.
- j) Situaciones de calle, abandono temporal o ausencia de condiciones mínimas de habitabilidad.
- k) Retiro del estudiante por adultos no autorizados o situaciones que pongan en riesgo su seguridad.
- l) Impedimento injustificado del ejercicio del derecho a la educación.

Frente a estas situaciones, el establecimiento deberá adoptar medidas inmediatas de resguardo, informar a Dirección, activar redes de protección y realizar denuncia o derivación según corresponda, priorizando siempre la seguridad del estudiante.

5.4. Vulneración Crítica o Constitutiva de Delito

Se entenderá por vulneración crítica aquella situación que implica un riesgo actual, grave o inminente para la vida, integridad física, psicológica o sexual del estudiante, o cuando los antecedentes conocidos pudieran revestir caracteres de delito.

Pueden constituir vulneraciones críticas o constitutivas de delito, entre otras:

- a) Abuso sexual, violación, estupro, explotación sexual o cualquier hecho de connotación sexual que afecte a un niño, niña o adolescente.
- b) Lesiones físicas evidentes, graves o reiteradas.
- c) Maltrato corporal relevante.
- d) Amenazas graves contra la vida o integridad del estudiante.
- e) Privación de libertad, encierro, abandono extremo o expulsión del hogar.
- f) Explotación laboral infantil o utilización del estudiante para actividades ilícitas.
- g) Trata de personas, explotación sexual comercial o exposición a redes delictuales.



- h) Porte, entrega, facilitación o exposición directa del estudiante a armas, drogas u otros elementos de alto riesgo.
- i) Riesgo suicida alto, intento suicida, autolesiones graves o descompensación emocional severa sin atención adulta responsable.
- j) Cualquier situación que requiera intervención urgente de Fiscalía, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Familia, salud de urgencia u otro organismo competente.

Frente a estas situaciones, la denuncia o solicitud de protección será prioritaria e inmediata. El establecimiento no deberá esperar a contar con certeza absoluta de los hechos para activar los canales de protección, bastando la existencia de antecedentes razonables que permitan presumir un riesgo grave para el estudiante.

5.5. Consideraciones Generales para la Clasificación

La clasificación de una situación no dependerá exclusivamente de un hecho aislado, sino de la evaluación conjunta de los siguientes elementos:

- a) Edad y etapa de desarrollo del estudiante.
- b) Existencia de discapacidad, necesidades educativas especiales o condición de salud.
- c) Frecuencia y duración de los hechos.
- d) Intensidad del daño o riesgo observado.
- e) Existencia de adultos protectores disponibles.
- f) Respuesta de la familia o adulto responsable.
- g) Antecedentes previos registrados por el establecimiento.
- h) Presencia de redes de apoyo activas.
- i) Riesgo de reiteración o agravamiento.
- j) Posible participación de adultos responsables en la vulneración.

En caso de duda respecto del nivel de gravedad, el establecimiento deberá optar por la clasificación que otorgue mayor protección al estudiante, aplicando el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

La clasificación realizada por el Colegio Pulmahue tendrá carácter preliminar y protector, y no implicará la determinación de responsabilidades penales, civiles o familiares, materias que corresponden exclusivamente a los organismos competentes.

Artículo 6. Detección de Situaciones de Posible Vulneración de Derechos

El Colegio Pulmahue reconoce que la protección de niños, niñas y adolescentes constituye una responsabilidad compartida de todos los integrantes de la comunidad educativa. En consecuencia, cualquier funcionario que tome conocimiento, observe, reciba información o identifique indicadores compatibles con una posible vulneración de derechos deberá actuar de manera oportuna conforme a las disposiciones del presente protocolo.



La detección de una posible vulneración de derechos podrá originarse mediante observación directa, relato espontáneo del estudiante, información proporcionada por terceros, antecedentes aportados por la familia, derivaciones externas, registros institucionales u otros medios que permitan advertir una situación de riesgo o desprotección.

6.1. Fuentes de Detección

La posible vulneración de derechos podrá ser detectada por:

- a) El propio estudiante.
- b) Padres, madres, apoderados o adultos responsables.
- c) Docentes.
- d) Asistentes de la educación.
- e) Equipo de Convivencia Educativa.
- f) Profesionales PIE.
- g) Equipo directivo.
- h) Compañeros o compañeras del estudiante.
- i) Profesionales externos o instituciones de la red de protección.
- j) Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de los hechos.

6.2. Indicadores de Alerta

Sin perjuicio de que ningún indicador por sí solo permite confirmar una vulneración de derechos, el establecimiento considerará especialmente relevantes las siguientes señales de alerta:

a) Indicadores físicos

- Lesiones frecuentes o de origen poco claro.
- Falta persistente de higiene personal.
- Vestimenta inadecuada para las condiciones climáticas.
- Signos de desnutrición o alimentación insuficiente.
- Problemas de salud sin atención o seguimiento.
- Fatiga permanente o somnolencia recurrente.



b) Indicadores emocionales o conductuales

- Cambios bruscos de conducta.
- Tristeza persistente.
- Aislamiento social significativo.
- Temor excesivo hacia determinados adultos.
- Conductas regresivas no esperadas para la edad.
- Episodios reiterados de ansiedad.
- Conductas autolesivas.
- Expresiones de desesperanza o ideación suicida.

c) Indicadores escolares

- Inasistencias reiteradas.
- Atrasos frecuentes.
- Bajo rendimiento repentino.
- Falta reiterada de materiales escolares.
- Escasa participación en actividades escolares.
- Cambios significativos en la conducta dentro del establecimiento.

d) Indicadores familiares o contextuales

- Falta reiterada de respuesta por parte de adultos responsables.
- Incumplimiento persistente de controles médicos o tratamientos.
- Relatos de violencia en el hogar.
- Consumo problemático de alcohol o drogas por parte de adultos responsables.
- Conflictos familiares que afecten significativamente al estudiante.
- Ausencia de redes de apoyo o supervisión adecuada.

6.3. Deber de Actuación

Todo funcionario del establecimiento que detecte una situación de posible vulneración de derechos tendrá la obligación de informar los antecedentes de manera inmediata a la Coordinación de Convivencia Educativa o a quien la subrogue.

Ningún funcionario deberá desestimar antecedentes por considerarlos insuficientes, poco relevantes o difíciles de acreditar. Bastará la existencia de indicios razonables para activar los mecanismos internos de evaluación y protección establecidos en el presente protocolo.

6.4. Alcance de la Intervención Inicial

La función de los funcionarios del establecimiento será observar, escuchar, acoger y registrar los antecedentes conocidos, evitando realizar interrogatorios, emitir juicios de valor, buscar confesiones o desarrollar investigaciones que excedan sus competencias.



La recopilación inicial de información tendrá exclusivamente fines de protección y resguardo del estudiante, procurando evitar cualquier forma de revictimización y respetando en todo momento su dignidad, bienestar e interés superior.

Artículo 7. Recepción de Antecedentes y Activación del Protocolo

El presente protocolo se activará cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento, observe, reciba información o detecte antecedentes que permitan presumir razonablemente la existencia de una posible vulneración de derechos que afecte a un niño, niña o adolescente matriculado en el establecimiento.

La activación del protocolo tendrá por finalidad evaluar la situación, adoptar medidas de resguardo oportunas, coordinar acciones de protección y determinar la necesidad de derivación o denuncia ante los organismos competentes, conforme a la normativa vigente.

7.1. Recepción de Antecedentes

Los antecedentes podrán ser recibidos por cualquier funcionario del establecimiento, independientemente de su cargo o función, mediante:

- a) Relato espontáneo del estudiante.
- b) Información proporcionada por padres, madres, apoderados o adultos responsables.
- c) Información entregada por compañeros, compañeras o terceros.
- d) Observación directa de indicadores de riesgo o vulneración.
- e) Antecedentes aportados por organismos externos.
- f) Informes profesionales.
- g) Registros institucionales.
- h) Cualquier otro medio que permita advertir una posible afectación de derechos.

Todo funcionario que reciba antecedentes deberá actuar con respeto, empatía, prudencia y contención, evitando cuestionar, responsabilizar o emitir juicios respecto de los hechos relatados.

7.2. Registro Inicial de Antecedentes



La persona que reciba la información deberá registrar, a la brevedad posible, los antecedentes disponibles, procurando consignar:

- a) Fecha y hora de la recepción de la información.
- b) Nombre del estudiante involucrado.
- c) Nombre de quien entrega los antecedentes, si corresponde.
- d) Descripción objetiva de los hechos observados o relatados.
- e) Indicadores de riesgo detectados.
- f) Medidas inmediatas adoptadas, si las hubiere.

El registro deberá efectuarse utilizando los formatos institucionales vigentes y evitando interpretaciones personales, diagnósticos o conclusiones que excedan las competencias del funcionario.

7.3. Comunicación Interna

Todo funcionario que reciba antecedentes relacionados con una posible vulneración de derechos deberá informar a la Coordinación de Convivencia Educativa tan pronto tome conocimiento de los hechos y, en ningún caso, después del término de su jornada laboral.

Si la situación implica riesgo grave para la integridad física o psicológica del estudiante, la comunicación deberá realizarse de manera inmediata, privilegiando el contacto directo presencial o telefónico con la Coordinación de Convivencia Educativa o Dirección.

En ausencia de la Coordinación de Convivencia Educativa, los antecedentes deberán ser comunicados inmediatamente a Dirección o a quien la subrogue.

7.4. Evaluación Preliminar

Recibidos los antecedentes, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá realizar una evaluación preliminar dentro de las primeras 24 horas hábiles desde la recepción de la información.

Esta evaluación tendrá por finalidad:

- a) Identificar la existencia de indicadores de vulneración de derechos.
- b) Determinar el nivel preliminar de riesgo para el estudiante.
- c) Evaluar la necesidad de adoptar medidas inmediatas de resguardo.



- d) Determinar la procedencia de activar formalmente el protocolo.
- e) Evaluar la necesidad de realizar denuncias o derivaciones urgentes.

Cuando los antecedentes den cuenta de riesgo grave, riesgo vital o posible comisión de delito, la evaluación deberá realizarse de manera inmediata, sin esperar el transcurso del plazo señalado precedentemente.

7.5. Activación Formal del Protocolo

La activación formal del protocolo deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles desde la recepción de los antecedentes por parte de la Coordinación de Convivencia Educativa.

La resolución de activación deberá quedar registrada en el expediente respectivo e incluir:

- a) Fecha y hora de activación.
- b) Profesional responsable.
- c) Clasificación preliminar de riesgo.
- d) Medidas de resguardo adoptadas.
- e) Acciones inmediatas programadas.
- f) Eventuales derivaciones o denuncias efectuadas.

En aquellos casos clasificados preliminarmente como vulneración grave o crítica, la activación del protocolo será inmediata y deberá realizarse el mismo día en que se tome conocimiento de los antecedentes.

7.6. Casos de Riesgo Grave o Inminente

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de una situación de riesgo grave, riesgo vital o hechos que pudieran revestir caracteres de delito, el establecimiento adoptará de manera inmediata las medidas de protección necesarias y procederá a realizar las denuncias o derivaciones que correspondan, sin esperar la conclusión de las etapas posteriores del protocolo.

En estos casos, la protección del estudiante prevalecerá por sobre cualquier otra consideración administrativa o procedimental, en conformidad con el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

7.7. Reserva de la Información



Desde la recepción de los antecedentes y durante todo el desarrollo del procedimiento, la información será tratada bajo estrictos criterios de confidencialidad y acceso restringido, resguardando la dignidad, privacidad y seguridad de los estudiantes involucrados.

Solo tendrán acceso a la información aquellas personas que deban intervenir directamente en la aplicación del protocolo o aquellas autoridades que legalmente se encuentren facultadas para requerirla.

Toda situación que implique riesgo vital, sospecha de maltrato grave, abuso sexual, explotación, abandono, autolesiones graves, intento suicida o cualquier hecho que pudiera constituir delito deberá ser abordada inmediatamente, sin esperar el cumplimiento de los plazos ordinarios establecidos en este protocolo, privilegiando siempre la protección integral del estudiante.

Artículo 8. Medidas Inmediatas de Resguardo y Protección

Una vez recepcionados los antecedentes y sin perjuicio de las acciones posteriores contempladas en el presente protocolo, el Colegio Pulmahue deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias para proteger la integridad física, psicológica, emocional, social y educativa del estudiante presuntamente afectado.

Las medidas de resguardo tendrán carácter preventivo y protector, no constituyendo sanciones ni juicios respecto de los hechos denunciados.

Su aplicación deberá ajustarse al nivel de riesgo identificado y al interés superior del niño, niña o adolescente.

8.1. Oportunidad de las Medidas

Las medidas de resguardo deberán evaluarse y adoptarse inmediatamente desde que el establecimiento tome conocimiento de los antecedentes.

Cuando exista riesgo grave, riesgo vital o una posible vulneración crítica de derechos, las medidas deberán implementarse el mismo día en que se recepcionen los antecedentes.

En situaciones de riesgo leve o moderado, las medidas deberán adoptarse dentro de las primeras 24 horas hábiles desde la activación del protocolo.

8.2. Objetivos de las Medidas de Resguardo

Las medidas tendrán por finalidad:

- a) Proteger la integridad física y emocional del estudiante.



- b) Evitar la continuidad o agravamiento de la posible vulneración.
- c) Disminuir factores de riesgo presentes en el contexto escolar.
- d) Favorecer la estabilidad emocional y educativa del estudiante.
- e) Facilitar la activación de las redes de protección correspondientes.
- f) Promover condiciones adecuadas para el desarrollo de las actuaciones posteriores del protocolo.

8.3. Medidas de Resguardo Aplicables

Dependiendo de las características del caso, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

a) Medidas de apoyo emocional

- Entrevista de acogida y contención emocional.
- Espacios de escucha protegida.
- Acompañamiento por parte de Convivencia Educativa.
- Derivación interna a profesionales de apoyo cuando corresponda.
- Seguimiento socioemocional.

b) Medidas de protección durante la jornada escolar

- Supervisión reforzada durante recreos u otros espacios comunes.
- Acompañamiento para traslados dentro del establecimiento.
- Identificación de adultos protectores de referencia.
- Coordinación permanente con docentes y asistentes de la educación.

c) Medidas pedagógicas

- Flexibilización temporal de exigencias académicas.
- Recalendarización de evaluaciones.
- Ajustes transitorios en la participación de actividades escolares.
- Apoyo pedagógico complementario cuando resulte necesario.

d) Medidas de coordinación familiar

- Entrevistas con adultos responsables cuando ello no implique un riesgo para el estudiante.
- Establecimiento de compromisos de apoyo.
- Orientación respecto de redes externas disponibles.



e) Medidas de derivación

- Derivación a atención primaria de salud.
- Derivación a salud mental.
- Derivación a Oficina Local de la Niñez.
- Coordinación con organismos de protección especializados.
- Activación de procedimientos judiciales o administrativos cuando corresponda.

8.4. Situaciones en que la Familia No Será Informada de Forma Inmediata

Cuando existan antecedentes fundados que permitan presumir que la madre, padre, apoderado, tutor legal o adulto responsable pudiera estar involucrado directa o indirectamente en la vulneración de derechos, o cuando su notificación inmediata pueda representar un riesgo para el estudiante, el establecimiento podrá postergar dicha comunicación.

En estos casos, la prioridad institucional será la protección integral del niño, niña o adolescente, pudiendo efectuarse directamente la denuncia o derivación a los organismos competentes para que sean éstos quienes determinen las medidas de protección correspondientes.

La decisión deberá quedar debidamente fundada y registrada en el expediente respectivo.

8.5. Casos que Requieren Protección Inmediata

Se considerará especialmente urgente la adopción de medidas de resguardo cuando existan antecedentes relacionados con:

- a) Maltrato físico grave.
- b) Violencia intrafamiliar.
- c) Abandono o negligencia severa.
- d) Abuso sexual o sospecha de delito sexual.
- e) Explotación infantil.
- f) Riesgo suicida.
- g) Autolesiones.
- h) Consumo problemático de sustancias por parte de adultos responsables que afecte al estudiante.



i) Cualquier situación que comprometa gravemente la seguridad o bienestar del niño, niña o adolescente.

En estos casos, las acciones de protección, denuncia o derivación deberán realizarse sin dilación y dentro del mismo día en que se tome conocimiento de los antecedentes.

8.6. Registro de las Medidas Adoptadas

Toda medida de resguardo implementada deberá quedar registrada en el expediente del caso, indicando:

- a) Fecha y hora de adopción.
- b) Profesional responsable.
- c) Medida aplicada.
- d) Fundamento de la medida.
- e) Seguimiento comprometido.
- f) Observaciones relevantes.

Las medidas podrán ser modificadas, ampliadas o complementadas durante el desarrollo del protocolo, de acuerdo con la evolución del caso y las necesidades de protección detectadas.

Artículo 9. Indagación y Recopilación de Antecedentes

Una vez activado el protocolo y adoptadas las medidas inmediatas de resguardo, la Coordinación de Convivencia Educativa desarrollará un proceso de indagación institucional destinado a recopilar antecedentes que permitan evaluar la situación de riesgo del estudiante, determinar las medidas de protección pertinentes y establecer la necesidad de activar redes externas de apoyo o protección.

La indagación tendrá un carácter exclusivamente protector y preventivo, no constituyendo una investigación judicial, policial o pericial, ni teniendo por finalidad determinar responsabilidades penales, civiles o familiares, materias que corresponden exclusivamente a los organismos legalmente competentes.

9.1. Inicio de la Indagación

La indagación deberá iniciarse dentro de las primeras 24 horas hábiles posteriores a la activación formal del protocolo.



En situaciones de riesgo grave, vulneración crítica o posibles hechos constitutivos de delito, la recopilación inicial de antecedentes podrá realizarse de manera inmediata, sin perjuicio de las denuncias o derivaciones que correspondan.

9.2. Plazo de Indagación

La etapa de indagación tendrá una duración máxima de 10 días hábiles contados desde la fecha de activación del protocolo.

Excepcionalmente, cuando existan antecedentes pendientes provenientes de organismos externos, informes profesionales, redes de protección o circunstancias debidamente justificadas, la Coordinación de Convivencia Educativa podrá ampliar este plazo por hasta 5 días hábiles adicionales.

La ampliación deberá quedar registrada en el expediente respectivo, indicando las razones que la justifican.

La existencia de una indagación en curso no impedirá la adopción inmediata de medidas de resguardo, derivaciones o denuncias cuando estas resulten necesarias para la protección del estudiante.

9.3. Actuaciones Permitidas Durante la Indagación

Durante esta etapa, el establecimiento podrá realizar las siguientes acciones:

- a) Entrevistar al estudiante cuando ello resulte pertinente y no implique revictimización.
- b) Entrevistar a la madre, padre, apoderado o adulto responsable cuando corresponda y no exista riesgo para el estudiante.
- c) Solicitar antecedentes a docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios que mantengan contacto con el estudiante.
- d) Revisar registros de asistencia, observaciones, entrevistas previas y antecedentes institucionales.
- e) Solicitar antecedentes o informes a profesionales internos que trabajen con el estudiante.
- f) Coordinar acciones con organismos de la red de protección.
- g) Solicitar documentación o antecedentes complementarios que permitan comprender la situación de riesgo observada.
- h) Registrar indicadores protectores y factores de riesgo presentes en el entorno del estudiante.



9.4. Actuaciones Prohibidas

Durante la aplicación del presente protocolo, ningún funcionario podrá:

- a) Interrogar reiteradamente al estudiante sobre los mismos hechos.
- b) Solicitar que el estudiante confronte a la persona presuntamente involucrada.
- c) Exigir pruebas o evidencias al estudiante o a su familia.
- d) Realizar peritajes, diagnósticos clínicos o evaluaciones especializadas que excedan las competencias institucionales.
- e) Determinar responsabilidades penales, civiles o familiares.
- f) Desarrollar acciones que puedan generar revictimización, intimidación o afectación emocional innecesaria.
- g) Realizar investigaciones paralelas respecto de hechos que estén siendo conocidos por organismos competentes.

9.5. Entrevistas a Estudiantes

Las entrevistas deberán desarrollarse en un ambiente seguro, respetuoso y protector, considerando la edad, nivel de desarrollo, madurez y necesidades particulares del estudiante.

La participación del estudiante será voluntaria y deberá orientarse a comprender su situación de bienestar y necesidades de protección, evitando preguntas sugestivas, insistentes o que impliquen la reiteración innecesaria del relato.

Cuando la situación involucre posibles delitos sexuales, violencia grave u otros hechos que puedan requerir investigación especializada, el establecimiento limitará su actuación a la recepción de antecedentes mínimos necesarios para activar los mecanismos de protección correspondientes.

9.6. Entrevistas a Adultos Responsables

Las entrevistas con padres, madres, apoderados o adultos responsables deberán realizarse dentro de los primeros 5 días hábiles de iniciada la indagación, salvo que existan antecedentes fundados que permitan presumir que dicha comunicación pudiera aumentar el riesgo para el estudiante o afectar las medidas de protección en curso.

En tales casos, la comunicación podrá diferirse total o parcialmente, dejando constancia fundada en el expediente y priorizando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.



9.7. Registro de Actuaciones

Toda actuación desarrollada durante la etapa de indagación deberá quedar registrada en el expediente del caso, consignando al menos:

- a) Fecha y hora de la actuación.
- b) Profesional responsable.
- c) Tipo de actuación realizada.
- d) Personas entrevistadas o participantes.
- e) Antecedentes relevantes obtenidos.
- f) Medidas acordadas o sugeridas.
- g) Acciones pendientes.

9.8. Informe de Indagación

Concluida la etapa de recopilación de antecedentes, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá elaborar un Informe de Indagación dentro de los 3 días hábiles siguientes al cierre de esta etapa.

Dicho informe deberá contener:

- a) Identificación del caso.
- b) Cronología de actuaciones realizadas.
- c) Factores de riesgo identificados.
- d) Factores protectores observados.
- e) Medidas de resguardo implementadas.
- f) Derivaciones o denuncias efectuadas.
- g) Análisis técnico de los antecedentes recopilados.
- h) Recomendaciones de protección y seguimiento.

La emisión del informe no implicará acreditar o descartar responsabilidades, sino únicamente orientar las acciones de protección y acompañamiento que correspondan.



Artículo 10. Determinación del Nivel de Riesgo y Medidas de Protección

Concluida la etapa de indagación o cuando los antecedentes disponibles permitan efectuar una evaluación fundada, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá determinar el nivel de riesgo asociado a la situación detectada, con el propósito de definir las medidas de protección, acompañamiento, derivación y seguimiento que correspondan.

La determinación del nivel de riesgo tendrá carácter técnico y protector, orientándose exclusivamente a resguardar los derechos del estudiante y a definir las acciones necesarias para prevenir la continuidad o agravamiento de la situación detectada.

10.1. Responsable de la Evaluación de Riesgo

La evaluación del nivel de riesgo será responsabilidad de la Coordinación de Convivencia Educativa, quien podrá solicitar antecedentes complementarios a Dirección, docentes, asistentes de la educación, profesionales PIE, profesionales externos o integrantes de la red de protección, cuando ello resulte pertinente.

La responsabilidad institucional de velar por la correcta aplicación del presente protocolo recaerá en la Dirección del establecimiento, quien deberá garantizar la implementación de las medidas de protección acordadas y el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas.

10.2. Criterios para la Determinación del Riesgo

Para la evaluación del riesgo deberán considerarse, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Edad y etapa de desarrollo del estudiante.
- b) Frecuencia y duración de los hechos observados o relatados.
- c) Intensidad del daño o afectación detectada.
- d) Existencia de riesgo actual para la integridad física o psicológica.
- e) Capacidad protectora de los adultos responsables.
- f) Existencia de factores protectores familiares, escolares o comunitarios.
- g) Presencia de antecedentes previos de vulneración.
- h) Nivel de colaboración de la familia o adultos responsables.



- i) Existencia de redes externas activas.
- j) Probabilidad de reiteración o agravamiento de la situación.
- k) Participación directa o indirecta de adultos responsables en los hechos denunciados.

10.3. Niveles de Riesgo

La situación podrá clasificarse en:

a) Riesgo Bajo

Corresponde a situaciones de vulneración leve que no representan una amenaza inmediata para el bienestar o seguridad del estudiante y que pueden ser abordadas mediante acciones preventivas, orientación familiar y seguimiento institucional.

b) Riesgo Medio

Corresponde a situaciones de vulneración moderada que requieren intervención sistemática, seguimiento permanente y eventual activación de redes de apoyo externas.

c) Riesgo Alto

Corresponde a situaciones de vulneración grave que afectan significativamente el bienestar del estudiante y que requieren medidas intensivas de protección, coordinación inmediata con organismos especializados y seguimiento reforzado.

d) Riesgo Crítico

Corresponde a situaciones que representan una amenaza grave, actual o inminente para la integridad física, psicológica o sexual del estudiante, o que pudieran constituir delito, requiriendo denuncia o derivación inmediata a las autoridades competentes.

10.4. Determinación de Medidas de Protección

Una vez establecido el nivel de riesgo, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá proponer las medidas de protección correspondientes.

Las medidas deberán ser proporcionales al nivel de riesgo identificado y podrán considerar:

- a) Medidas de resguardo escolar.
- b) Acompañamiento socioemocional.
- c) Apoyo pedagógico.



- d) Derivaciones a salud.
- e) Derivaciones a organismos de protección.
- f) Denuncias ante organismos competentes.
- g) Seguimiento reforzado.
- h) Elaboración de un Plan de Acompañamiento Individual cuando la complejidad del caso así lo requiera.

10.5. Responsabilidades Institucionales

Coordinación de Convivencia Educativa

Será responsable de:

- a) Evaluar técnicamente el nivel de riesgo.
- b) Proponer medidas de protección.
- c) Coordinar las acciones contempladas en el protocolo.
- d) Mantener actualizado el expediente del caso.
- e) Coordinar las derivaciones externas.
- f) Elaborar informes técnicos.
- g) Realizar seguimiento del caso.

Dirección del Establecimiento

Será responsable de:

- a) Supervisar la correcta aplicación del protocolo.
- b) Aprobar las medidas de protección que correspondan.
- c) Garantizar la disponibilidad de recursos institucionales necesarios para la protección del estudiante.
- d) Adoptar decisiones institucionales extraordinarias cuando la gravedad de la situación lo requiera.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales de denuncia y protección.



Docentes y Asistentes de la Educación

Serán responsables de:

- a) Implementar las medidas de apoyo que les sean informadas.
- b) Observar e informar cambios relevantes en la situación del estudiante.
- c) Colaborar con las acciones de seguimiento.
- d) Mantener la reserva de la información conocida.

Profesionales PIE y Otros Equipos de Apoyo

Cuando corresponda, deberán colaborar en la implementación de medidas pedagógicas, socioemocionales o de apoyo especializado, dentro del ámbito de sus competencias profesionales.

10.6. Plazo para la Determinación del Riesgo

La determinación formal del nivel de riesgo y de las medidas de protección deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes al término de la etapa de indagación.

Tratándose de situaciones de riesgo alto o crítico, dicha determinación deberá efectuarse inmediatamente desde que existan antecedentes suficientes para ello, sin esperar el cierre de la totalidad de las actuaciones contempladas en la etapa de indagación.

10.7. Principio de Protección Preferente

Cuando existan dudas respecto del nivel de riesgo aplicable o sobre la pertinencia de una medida de protección, el establecimiento deberá optar siempre por la alternativa que otorgue mayor protección al estudiante, en conformidad con el principio del interés superior del niño, niña y adolescente y el deber de debida diligencia que recae sobre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 11. Derivación y Coordinación con la Red de Protección

Cuando los antecedentes recopilados permitan advertir la existencia de una posible vulneración de derechos que requiera intervención especializada, el Colegio Pulmahue deberá activar oportunamente las redes de protección correspondientes, con el propósito de resguardar el bienestar integral del estudiante y promover la restitución de sus derechos.

La derivación a organismos externos no reemplaza las obligaciones de protección y seguimiento del establecimiento, las cuales deberán mantenerse mientras el estudiante continúe formando parte de la comunidad educativa.

11.1. Objetivos de la Derivación



Las derivaciones tendrán por finalidad:

- a) Activar mecanismos especializados de protección.
- b) Facilitar el acceso del estudiante y su familia a apoyos técnicos o profesionales.
- c) Promover la restitución de derechos eventualmente vulnerados.
- d) Reducir factores de riesgo identificados.
- e) Fortalecer factores protectores presentes en el entorno del estudiante.
- f) Complementar las acciones de acompañamiento desarrolladas por el establecimiento.

11.2. Responsables de la Derivación

La Coordinación de Convivencia Educativa será responsable de elaborar, gestionar y registrar las derivaciones que correspondan.

La Dirección del establecimiento será responsable de supervisar dichas actuaciones y autorizar aquellas derivaciones que requieran representación institucional formal.

Toda derivación deberá quedar incorporada al expediente del caso.

11.3. Firma de las Derivaciones

Las derivaciones institucionales deberán ser firmadas por:

- a) La Coordinación de Convivencia Educativa, cuando correspondan a procesos de acompañamiento, seguimiento o coordinación con redes.
- b) La Dirección del establecimiento, cuando la naturaleza del caso requiera representación formal del establecimiento o cuando así lo exija la institución receptora.
- c) Ambos profesionales, cuando la complejidad o gravedad del caso lo amerite.

11.4. Plazos para la Derivación

a) Riesgo Bajo

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la determinación del riesgo.

b) Riesgo Medio

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la determinación del riesgo.

c) Riesgo Alto

Dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la determinación del riesgo.

d) Riesgo Crítico

De manera inmediata y dentro del mismo día en que se tome conocimiento de los antecedentes.

La existencia de plazos máximos no impedirá realizar derivaciones en tiempos inferiores cuando ello favorezca la protección del estudiante.

11.5. Organismos de la Red de Protección



Dependiendo de las características del caso, el establecimiento podrá coordinar acciones con:

- a) Oficina Local de la Niñez (OLN).
- b) Tribunales de Familia.
- c) Centros de Salud Familiar (CESFAM).
- d) Centros Comunitarios de Salud Mental (COSAM).
- e) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- f) Programas de intervención especializados.
- g) Fiscalía Local.
- h) Carabineros de Chile.
- i) Policía de Investigaciones de Chile.
- j) Establecimientos hospitalarios.
- k) Otras instituciones públicas o privadas competentes.

11.6. Coordinación con la Red

Una vez realizada la derivación, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá procurar la coordinación con la institución receptora, respetando las competencias propias de cada organismo y los principios de confidencialidad y protección de datos personales.

La coordinación podrá contemplar:

- a) Intercambio de antecedentes autorizados por la normativa vigente.
- b) Participación en reuniones técnicas.
- c) Coordinación de estrategias de apoyo.
- d) Seguimiento de medidas de protección.
- e) Actualización del estado de la intervención.

11.7. Seguimiento de las Derivaciones

Toda derivación deberá ser objeto de seguimiento por parte de la Coordinación de Convivencia Educativa.

El primer seguimiento deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la derivación, con el propósito de verificar:

- a) La recepción efectiva de los antecedentes.
- b) El ingreso del caso a la institución receptora.
- c) La existencia de acciones de intervención o protección.
- d) La necesidad de complementar antecedentes.



Posteriormente, podrán realizarse nuevos seguimientos según la complejidad del caso y las necesidades de protección identificadas.

11.8. Registro de Coordinaciones y Seguimientos

Toda coordinación, derivación, gestión o seguimiento deberá quedar registrada en el expediente respectivo, indicando:

- a) Fecha de la actuación.
- b) Institución contactada.
- c) Profesional responsable.
- d) Medio de contacto utilizado.
- e) Respuesta obtenida.
- f) Acuerdos adoptados.
- g) Próximas acciones comprometidas.

11.9. Principio de Corresponsabilidad

La derivación a organismos externos no extingue la responsabilidad del establecimiento de continuar adoptando medidas de protección, apoyo y acompañamiento dentro del ámbito de sus competencias.

Mientras el estudiante mantenga vínculo con el establecimiento, el Colegio Pulmahue deberá continuar monitoreando su situación de bienestar y colaborando con las acciones desarrolladas por la red de protección.

12.1 Cuadro Resumen de Derivaciones y Coordinación con la Red

Nivel de Riesgo	Institución Referente	Responsable	Plazo Máximo
Bajo	Apoyo interno / Salud primaria si corresponde	Convivencia Educativa	10 días hábiles
Medio	OLN, CESFAM, COSAM u otras redes comunales	Convivencia Educativa	5 días hábiles
Alto	OLN, Tribunal de Familia, Salud Mental Especializada	Convivencia Educativa + Dirección	48 horas hábiles
Crítico	Fiscalía, Carabineros, PDI, Tribunal de Familia, Urgencia de Salud	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato y dentro del mismo día
Riesgo Suicida Alto o Intento Suicida	Servicio de Urgencia, CESFAM, COSAM y activación Protocolo de Salud Mental	Convivencia Educativa + Dirección	Inmediato
Sospecha de Delito Sexual	Fiscalía, Carabineros o PDI	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato



Maltrato Grave o Violencia Intrafamiliar	Tribunal de Familia, OLN, Fiscalía si corresponde	Dirección y/o Convivencia Educativa	Dentro del mismo día
---	--	---	-------------------------

Artículo 12. Denuncia ante Organismos Competentes

Cuando los antecedentes conocidos por el establecimiento permitan presumir razonablemente la existencia de hechos que pudieran revestir caracteres de delito o constituyan una vulneración grave o crítica de derechos, el Colegio Pulmahue deberá efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, en cumplimiento de las obligaciones legales vigentes y del deber de protección que recae sobre toda institución educativa.

La denuncia tendrá por finalidad activar oportunamente los mecanismos de protección e investigación establecidos por el ordenamiento jurídico chileno, resguardando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

12.1. Principio de Protección Preferente

La protección del estudiante prevalecerá sobre cualquier otra consideración administrativa, familiar o institucional.

Por consiguiente, la existencia de dudas, incertidumbres o antecedentes incompletos no constituirá impedimento para realizar una denuncia cuando existan indicios razonables que permitan presumir la existencia de una situación de riesgo grave o de un hecho que pudiera constituir delito.

La denuncia no implica atribuir responsabilidades ni emitir juicios de culpabilidad respecto de ninguna persona, correspondiendo dicha determinación exclusivamente a los organismos competentes.

12.2. Hechos que Podrán Dar Lugar a Denuncia

Entre otras situaciones, el establecimiento deberá evaluar la pertinencia de denunciar cuando existan antecedentes relacionados con:

- a) Maltrato físico grave.
- b) Lesiones.
- c) Violencia intrafamiliar.



- d) Abuso sexual, violación, estupro o cualquier hecho de connotación sexual constitutivo de delito.
- e) Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- f) Explotación laboral infantil.
- g) Abandono severo.
- h) Trata de personas.
- i) Amenazas graves.
- j) Utilización de niños, niñas o adolescentes en actividades ilícitas.
- k) Cualquier otra conducta que pudiere revestir caracteres de delito conforme a la legislación vigente.

12.3. Organismos Competentes para la Denuncia

Dependiendo de la naturaleza de los hechos, la denuncia podrá efectuarse ante:

- a) Fiscalía Local.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones de Chile.
- d) Tribunal de Familia, cuando corresponda la adopción urgente de medidas de protección.

Lo anterior será sin perjuicio de las derivaciones complementarias que puedan efectuarse a la Oficina Local de la Niñez, establecimientos de salud u otros organismos de protección.

12.4. Responsables de la Denuncia

La responsabilidad institucional de efectuar la denuncia recaerá en la Dirección del establecimiento.

Sin perjuicio de ello, la Coordinación de Convivencia Educativa podrá realizar directamente las gestiones necesarias para materializar la denuncia cuando las circunstancias del caso así lo requieran o cuando exista delegación expresa de Dirección.

La ausencia temporal de cualquiera de estos profesionales no podrá retrasar el cumplimiento de la obligación de denunciar.



12.5. Plazo para la Denuncia

Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un hecho constitutivo de delito o una situación de riesgo grave para el estudiante, la denuncia deberá realizarse de forma inmediata y dentro del mismo día en que el establecimiento tome conocimiento de los hechos.

Si las circunstancias impiden materializarla durante la misma jornada, deberá efectuarse a la primera hora hábil siguiente, dejando constancia de las razones que justificaron dicha situación.

En ningún caso la denuncia podrá quedar supeditada a la finalización de la indagación interna contemplada en el presente protocolo.

12.6. Comunicación con la Familia

Como regla general, el establecimiento procurará informar a la madre, padre o apoderado respecto de las acciones de protección adoptadas.

Sin embargo, dicha comunicación podrá diferirse cuando existan antecedentes fundados que permitan presumir que la persona a informar:

- a) Podría estar involucrada en los hechos denunciados.
- b) Podría aumentar el riesgo para el estudiante.
- c) Podría obstaculizar las medidas de protección.
- d) Podría interferir en la investigación de los organismos competentes.

En tales casos, prevalecerá el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, correspondiendo a las autoridades competentes determinar la oportunidad y forma de comunicación con los adultos involucrados.

12.7. Oposición de la Familia

La negativa, oposición o desacuerdo de la madre, padre, apoderado o adulto responsable no impedirá la realización de la denuncia cuando ésta resulte legalmente procedente.

La obligación de protección y denuncia del establecimiento prevalecerá por sobre la voluntad de los adultos responsables cuando se encuentre comprometida la seguridad, integridad o bienestar del estudiante.



12.8. Registro de la Denuncia

Toda denuncia deberá quedar registrada en el expediente del caso, incorporando:

- a) Fecha y hora de la denuncia.
- b) Organismo receptor.
- c) Profesional responsable.
- d) Medio utilizado para efectuarla.
- e) Comprobante o respaldo disponible.
- f) Medidas de protección adoptadas paralelamente.
- g) Acciones de seguimiento comprometidas.

12.9. Deber de Colaboración

Una vez realizada la denuncia, el Colegio Pulmahue deberá colaborar con los organismos competentes dentro del ámbito de sus atribuciones legales, proporcionando los antecedentes requeridos, facilitando la coordinación institucional y resguardando en todo momento la confidencialidad, dignidad y bienestar del estudiante.

La denuncia no pondrá término a las obligaciones de protección del establecimiento, debiendo mantenerse las medidas de resguardo, acompañamiento y seguimiento que resulten necesarias mientras persistan factores de riesgo que afecten al estudiante.

Artículo 13. Plan de Acompañamiento y Seguimiento del Estudiante

Cuando la situación lo amerite, el Colegio Pulmahue implementará un Plan de Acompañamiento y Seguimiento destinado a favorecer el bienestar integral del estudiante, fortalecer los factores protectores presentes en su entorno, monitorear la evolución de la situación detectada y colaborar con las acciones desarrolladas por la red de protección.

El Plan de Acompañamiento tendrá carácter protector, preventivo y educativo, debiendo ajustarse a las necesidades particulares de cada estudiante y al nivel de riesgo determinado durante la aplicación del presente protocolo.

13.1. Objetivos del Plan de Acompañamiento

El plan tendrá por finalidad:



- a) Resguardar el bienestar físico, emocional, psicológico, social y educativo del estudiante.
- b) Favorecer la continuidad de su trayectoria educativa.
- c) Disminuir factores de riesgo identificados durante el proceso.
- d) Fortalecer factores protectores personales, familiares, escolares y comunitarios.
- e) Facilitar la coordinación con la red de protección.
- f) Monitorear la evolución de la situación detectada.
- g) Prevenir nuevas situaciones de vulneración de derechos.

13.2. Responsable del Plan

La elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Acompañamiento será responsabilidad de la Coordinación de Convivencia Educativa.

Cuando la complejidad del caso lo requiera, podrá solicitarse la colaboración de:

- a) Dirección.
- b) Profesor jefe.
- c) Equipo PIE.
- d) Psicología Educacional.
- e) Docentes de asignatura.
- f) Asistentes de la educación.
- g) Profesionales externos vinculados al caso.

Cada participante deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias profesionales y funciones institucionales.

13.3. Elaboración del Plan

El Plan de Acompañamiento deberá elaborarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la determinación del nivel de riesgo.

En situaciones de riesgo alto o crítico, el plan deberá diseñarse dentro de las primeras 48 horas desde la adopción de las medidas de protección correspondientes.



El plan deberá incorporarse al expediente del caso.

13.4. Contenidos Mínimos del Plan

El Plan de Acompañamiento deberá considerar, según corresponda:

- a) Identificación del estudiante.
- b) Nivel de riesgo determinado.
- c) Factores de riesgo identificados.
- d) Factores protectores presentes.
- e) Objetivos de acompañamiento.
- f) Medidas de apoyo acordadas.
- g) Responsables de ejecución.
- h) Plazos de implementación.
- i) Fecha de revisión y evaluación.
- j) Coordinaciones externas realizadas.

13.5.1 Medidas de Acompañamiento

Dependiendo de las necesidades del estudiante, el establecimiento podrá implementar una o más de las siguientes medidas:

a) Medidas socioemocionales

- Entrevistas de seguimiento.
- Espacios de escucha y acogida.
- Acompañamiento por parte de Convivencia Educativa.
- Coordinación con Psicología Educativa.
- Derivación o seguimiento con profesionales externos.

b) Medidas pedagógicas

- Flexibilización temporal de evaluaciones.
- Recalendarización de actividades académicas.
- Apoyo pedagógico complementario.
- Ajustes razonables en el proceso educativo.
- Coordinación con docentes para favorecer la continuidad de aprendizajes.



c) Medidas de apoyo escolar

- Identificación de adultos protectores dentro del establecimiento.
- Seguimiento de asistencia y puntualidad.
- Observación de indicadores de bienestar.
- Supervisión reforzada cuando resulte necesaria.

d) Medidas de coordinación familiar

- Entrevistas de orientación.
- Revisión de compromisos asumidos.
- Entrega de información respecto de redes de apoyo disponibles.
- Coordinación de acciones de protección cuando ello resulte pertinente.

Estas medidas deberán aplicarse siempre que no representen un riesgo para el estudiante ni contradigan las instrucciones de organismos competentes.

13.5.2 Medidas de Apoyo Pedagógico y Protección de la Trayectoria Educativa

Con el propósito de resguardar el derecho a la educación y favorecer la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, el establecimiento podrá implementar medidas pedagógicas de apoyo cuando la situación de vulneración de derechos afecte o pueda afectar su proceso de aprendizaje, asistencia, participación o permanencia escolar.

La implementación de estas medidas deberá realizarse de manera coordinada entre Convivencia Educativa, UTP, Profesor Jefe, docentes de asignatura y otros profesionales que intervengan en el proceso educativo del estudiante.

UTP será corresponsable del Plan de Acompañamiento Pedagógico.

Las medidas podrán considerar, entre otras:

a) Flexibilización Pedagógica Temporal

- Adecuación de plazos de entrega de trabajos.
- Recalendarización de evaluaciones.
- Priorización de aprendizajes esenciales.
- Ajustes transitorios en exigencias académicas.
- Consideración de situaciones emocionales o familiares que afecten el desempeño escolar.

b) Apoyo al Proceso de Aprendizaje

- Entrega de material pedagógico complementario.
- Tutorías o reforzamiento académico.
- Apoyo para la recuperación de contenidos.



- Coordinación de estrategias de apoyo entre docentes.
- Seguimiento del progreso académico.

c) Medidas para Favorecer la Asistencia y Permanencia Escolar

- Monitoreo de asistencia.
- Contacto oportuno frente a ausencias reiteradas.
- Coordinación con la familia para favorecer la asistencia regular.
- Elaboración de estrategias de reintegro escolar cuando corresponda.

d) Coordinación con Programas de Apoyo

Cuando resulte pertinente, el establecimiento podrá coordinar acciones con:

- Programa de Integración Escolar (PIE).
- Psicología Educacional.
- Redes externas de apoyo.
- Programas especializados de protección.
- Organismos de salud u otras instituciones competentes.

e) Protección de la Trayectoria Educativa

Ninguna situación de vulneración de derechos deberá transformarse en una barrera para el acceso, permanencia, participación o progreso educativo del estudiante.

En consecuencia, el establecimiento deberá adoptar las medidas pedagógicas razonables y proporcionales que permitan resguardar la continuidad de su proceso formativo, evitando que las consecuencias de la situación vivida generen una afectación adicional a su derecho a la educación.

f) Responsabilidades

Corresponderá a la Unidad Técnico Pedagógica coordinar las medidas pedagógicas que resulten necesarias para el estudiante.

El Profesor Jefe será responsable de monitorear la implementación de dichas medidas y mantener coordinación con Convivencia Educativa respecto de la evolución académica y asistencia del estudiante.

Los docentes deberán colaborar en la implementación de los apoyos acordados y comunicar oportunamente cualquier dificultad que pueda afectar la trayectoria educativa del estudiante.



13.6. Seguimiento del Caso

La Coordinación de Convivencia Educativa deberá efectuar seguimiento periódico de los casos activos.

Como mínimo, deberán realizarse:

- a) Una revisión inicial dentro de los 15 días hábiles posteriores a la implementación del plan.
- b) Una segunda revisión dentro de los 30 días hábiles siguientes.
- c) Revisiones posteriores según la complejidad del caso y las necesidades de protección detectadas.

Sin perjuicio de lo anterior, los casos clasificados como riesgo alto o crítico deberán ser monitoreados de manera permanente mientras se mantengan factores de riesgo relevantes.

13.7. Coordinación con la Red de Protección

Cuando existan organismos externos interviniendo, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá realizar seguimiento de las acciones desarrolladas por la red, procurando:

- a) Verificar la continuidad de la intervención.
- b) Actualizar antecedentes relevantes para la protección del estudiante.
- c) Coordinar apoyos complementarios.
- d) Mantener registro de las gestiones efectuadas.

La ausencia de respuesta de un organismo externo no eximirá al establecimiento de continuar adoptando medidas de acompañamiento dentro de sus competencias.

13.8. Registro de Seguimiento

Toda acción de acompañamiento y seguimiento deberá registrarse en el expediente del caso, consignando:

- a) Fecha de la actuación.
- b) Profesional responsable.
- c) Acción realizada.
- d) Resultados observados.



- e) Acuerdos adoptados.
- f) Nuevas medidas implementadas.
- g) Próxima fecha de seguimiento.

13.9. Alcance del Acompañamiento Institucional

Las acciones desarrolladas por el Colegio Pulmahue no sustituyen tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos, intervenciones judiciales ni procesos especializados desarrollados por organismos externos.

El establecimiento actuará dentro de sus competencias educativas y de protección, colaborando con las instituciones competentes y promoviendo siempre el interés superior del niño, niña o adolescente.

13.10. Término del Plan de Acompañamiento

El Plan de Acompañamiento podrá finalizar cuando:

- a) Se verifique una disminución significativa o desaparición de los factores de riesgo identificados.
- b) Existan condiciones adecuadas de protección para el estudiante.
- c) La red de protección haya asumido completamente la intervención especializada.
- d) El estudiante deje de pertenecer al establecimiento.
- e) La Coordinación de Convivencia Educativa y Dirección determinen fundadamente que las medidas implementadas han cumplido sus objetivos.

La finalización del plan deberá quedar registrada formalmente en el expediente y constituirá un antecedente para el eventual cierre del protocolo.

Artículo 14. Cierre del Protocolo

El cierre del Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos corresponderá una vez que el establecimiento haya ejecutado las acciones de protección, acompañamiento, derivación y seguimiento que resulten procedentes conforme a la naturaleza del caso, evaluando fundadamente la disminución o control de los factores de riesgo detectados y el cumplimiento de los objetivos de protección establecidos.

El cierre del protocolo no implica necesariamente la desaparición absoluta de todos los factores de riesgo, sino la constatación de que el establecimiento ha adoptado las medidas



que se encuentran dentro de su ámbito de competencia y que existen condiciones razonables para resguardar el bienestar y continuidad educativa del estudiante.

14.1. Responsable del Cierre

La propuesta de cierre será elaborada por la Coordinación de Convivencia Educativa.

La resolución de cierre deberá ser revisada y aprobada por la Dirección del establecimiento.

Ningún protocolo podrá considerarse formalmente cerrado sin la correspondiente resolución de cierre y la incorporación de los antecedentes al expediente respectivo.

14.2. Requisitos para el Cierre

El protocolo podrá cerrarse cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias:

a) Restablecimiento de condiciones de protección

Cuando los antecedentes permitan observar una disminución significativa de los factores de riesgo inicialmente detectados y la existencia de condiciones adecuadas de protección para el estudiante.

b) Intervención activa de la red especializada

Cuando organismos competentes hayan asumido formalmente la intervención especializada del caso y el establecimiento continúe colaborando desde sus competencias institucionales.

c) Cumplimiento de las acciones institucionales

Cuando el establecimiento haya ejecutado las medidas de resguardo, derivaciones, coordinaciones, acompañamiento y seguimiento contempladas en el presente protocolo.

d) Ausencia de nuevos antecedentes

Cuando durante el período de seguimiento no se hayan observado nuevos indicadores de vulneración relacionados con los hechos que dieron origen al protocolo.

e) Egreso del estudiante

Cuando el estudiante deje de pertenecer al establecimiento por traslado, egreso u otra circunstancia, sin perjuicio de las obligaciones legales que puedan mantenerse respecto de organismos externos.



14.3. Situaciones que Impiden el Cierre

No procederá el cierre del protocolo cuando:

- a) Existan factores de riesgo graves o críticos vigentes.
- b) Se encuentren pendientes medidas urgentes de protección.
- c) Existan antecedentes recientes que indiquen persistencia o agravamiento de la vulneración.
- d) La Coordinación de Convivencia Educativa estime fundadamente que el estudiante continúa expuesto a una situación de riesgo relevante que requiere monitoreo institucional.

14.4. Informe de Cierre

Previo al cierre del protocolo, la Coordinación de Convivencia Educativa deberá elaborar un Informe de Cierre que deberá incorporarse al expediente respectivo.

El informe deberá contener, al menos:

- a) Individualización del estudiante.
- b) Fecha de activación y fecha de cierre.
- c) Motivo de activación.
- d) Cronología de actuaciones realizadas.
- e) Medidas de resguardo implementadas.
- f) Derivaciones efectuadas.
- g) Coordinaciones realizadas con organismos externos.
- h) Acciones de acompañamiento y apoyo pedagógico implementadas.
- i) Resultados del seguimiento efectuado.
- j) Evaluación de factores de riesgo y factores protectores.
- k) Fundamentos que justifican el cierre.
- l) Recomendaciones posteriores, si correspondiere.



14.5. Comunicación del Cierre

Una vez aprobado el cierre, el establecimiento podrá informar a la madre, padre, apoderado o adulto responsable respecto de la finalización del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, dicha comunicación podrá omitirse o diferirse cuando existan instrucciones de organismos competentes o cuando su realización pudiera afectar la seguridad o bienestar del estudiante.

14.6. Registro y Custodia

Toda la documentación relacionada con el protocolo deberá mantenerse archivada y resguardada por el establecimiento conforme a las normas de confidencialidad, protección de datos personales y resguardo de información sensible vigentes.

La documentación deberá permanecer disponible para eventuales requerimientos de organismos fiscalizadores o autoridades competentes.

14.7. Reapertura del Protocolo

El cierre del protocolo no impedirá su reapertura cuando se reciban nuevos antecedentes relacionados con la situación originalmente abordada o cuando se detecten nuevos indicadores de vulneración de derechos que hagan necesaria una nueva evaluación institucional.

La reapertura deberá quedar registrada formalmente en el expediente correspondiente y dará origen a las actuaciones que resulten pertinentes conforme al presente protocolo.

14.8. Principio de Continuidad de Protección

La finalización del protocolo no extingue el deber general de protección que corresponde al establecimiento respecto de todos sus estudiantes.

Si con posterioridad al cierre se detectan nuevos factores de riesgo o antecedentes relevantes, el establecimiento deberá adoptar nuevamente las medidas de protección que correspondan, aun cuando el protocolo anterior se encuentre cerrado.

Artículo 15. Confidencialidad, Reserva y Protección de la Información

Toda la información recopilada, generada o conocida durante la aplicación del presente Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos tendrá carácter



reservado y deberá ser tratada con estricta confidencialidad, resguardando la dignidad, privacidad, integridad y bienestar de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Las actuaciones desarrolladas en virtud de este protocolo deberán ajustarse al principio del interés superior del niño, niña y adolescente, evitando toda forma de exposición innecesaria, estigmatización o revictimización.

15.1. Principio de Confidencialidad

Toda persona que participe en la aplicación del presente protocolo estará obligada a mantener reserva respecto de los antecedentes conocidos durante el proceso, aun cuando haya finalizado su participación en el caso.

La información solo podrá ser utilizada para fines de protección, acompañamiento, seguimiento, coordinación institucional o cumplimiento de obligaciones legales.

15.2. Principio de Necesidad de Conocer

El acceso a los antecedentes quedará restringido únicamente a aquellas personas que, en razón de sus funciones institucionales o por mandato legal, deban intervenir directamente en la protección del estudiante.

En consecuencia, solo podrán acceder a la información:

- a) Dirección del establecimiento.
- b) Coordinación de Convivencia Educativa.
- c) Profesionales que participen directamente en la implementación de medidas de protección.
- d) Autoridades administrativas o judiciales legalmente facultadas para requerir antecedentes.
- e) Organismos integrantes de la red de protección cuando la coordinación del caso así lo requiera.

Ningún funcionario podrá acceder a antecedentes que no resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

15.3. Protección de la Identidad del Estudiante

El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la identidad, privacidad y dignidad de los estudiantes involucrados.

En consecuencia:



- a) Se evitará la difusión innecesaria de antecedentes.
- b) Se limitará la circulación de documentos sensibles.
- c) Se resguardará la identidad del estudiante frente a terceros no autorizados.
- d) Se evitarán comentarios, rumores o conversaciones informales relacionadas con el caso.
- e) Se privilegiará el uso de información estrictamente necesaria para la adopción de medidas de protección.

15.4. Manejo de la Información por Parte de Funcionarios

Los funcionarios que tomen conocimiento de antecedentes relacionados con una posible vulneración de derechos deberán:

- a) Mantener absoluta reserva respecto de la información conocida.
- b) Informar únicamente a las personas responsables de la aplicación del protocolo.
- c) Resguardar adecuadamente documentos físicos y digitales.
- d) Evitar compartir antecedentes mediante medios no institucionales.
- e) Abstenerse de emitir opiniones, juicios de valor o comentarios sobre los hechos conocidos.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las medidas administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente y al Reglamento Interno del establecimiento.

15.5. Entrega de Información a Organismos Externos

El establecimiento podrá compartir antecedentes con organismos competentes cuando ello resulte necesario para:

- a) La protección del estudiante.
- b) El cumplimiento de una obligación legal.
- c) La ejecución de medidas ordenadas por autoridad competente.
- d) La coordinación con la red de protección.
- e) La investigación de hechos que pudieran constituir delito.



La entrega de antecedentes deberá limitarse a la información pertinente para el cumplimiento del objetivo respectivo.

15.6. Comunicación con Padres, Madres y Apoderados

La información relacionada con la aplicación del presente protocolo será comunicada a los adultos responsables en la medida que ello resulte compatible con la protección integral del estudiante.

Cuando existan antecedentes fundados que permitan presumir que la comunicación con determinados adultos pudiera aumentar el riesgo para el estudiante, obstaculizar las medidas de protección o afectar el desarrollo de investigaciones en curso, dicha comunicación podrá limitarse, diferirse o realizarse conforme a las instrucciones de los organismos competentes.

15.7. Resguardo de Expedientes

Toda la documentación asociada al protocolo deberá incorporarse a un expediente reservado.

El expediente podrá contener:

- a) Registros de recepción de antecedentes.
- b) Actas de entrevistas.
- c) Informes técnicos.
- d) Derivaciones y denuncias.
- e) Registros de seguimiento.
- f) Informes de cierre.

La custodia del expediente corresponderá a la Coordinación de Convivencia Educativa y a la Dirección del establecimiento.

15.8. Protección de Datos Sensibles

Los antecedentes relativos a salud física, salud mental, situación familiar, diagnósticos, intervenciones especializadas, denuncias o cualquier otra información sensible deberán recibir un tratamiento reforzado de protección, limitando su acceso exclusivamente a quienes requieran conocerlos para el ejercicio de sus funciones.



15.9. Revictimización y Exposición Innecesaria

En ningún caso la información obtenida durante la aplicación del presente protocolo podrá utilizarse para exponer públicamente al estudiante, generar estigmatización, afectar su imagen personal o producir consecuencias adversas para su bienestar emocional, social o educativo.

Toda actuación institucional deberá orientarse a proteger la dignidad y los derechos del estudiante, minimizando cualquier riesgo de revictimización.

15.10. Obligación Permanente de Reserva

Las obligaciones de confidencialidad y reserva establecidas en el presente artículo subsistirán incluso después del cierre del protocolo, del egreso del estudiante o del término de la relación laboral o contractual de los funcionarios que hayan intervenido en el caso.

Artículo 16. Disposiciones Finales y Aplicación Supletoria

El presente Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos constituye un instrumento institucional de protección y resguardo destinado a promover el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, debiendo ser aplicado de manera armónica con el Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno y los demás protocolos vigentes del Colegio Pulmahue.

Todas las actuaciones desarrolladas en virtud de este protocolo deberán orientarse por el interés superior del niño, niña y adolescente, la protección integral de derechos, la debida diligencia, la no revictimización, el buen trato y el respeto irrestricto a la dignidad de las personas involucradas.

16.1. Interpretación del Protocolo

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento deberán interpretarse de conformidad con:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) La Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- c) La Ley General de Educación.
- d) La Ley N.º 21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas.



e) La Circular N.º 482 de la Superintendencia de Educación.

f) Las demás normas, instrucciones y orientaciones vigentes en materia de protección de la niñez y adolescencia.

Ante cualquier duda interpretativa, deberá prevalecer siempre aquella decisión que otorgue una mayor protección al estudiante y favorezca de mejor manera el ejercicio efectivo de sus derechos.

16.2. Situaciones No Previstas

Toda situación que no se encuentre expresamente regulada en el presente protocolo será resuelta por la Dirección del establecimiento, en conjunto con la Coordinación de Convivencia Educativa, considerando la normativa vigente, las orientaciones de los organismos competentes y los principios rectores establecidos en este instrumento.

En dichos casos, las decisiones adoptadas deberán quedar debidamente fundadas y registradas en el expediente correspondiente.

16.3. Aplicación Complementaria de Otros Protocolos

Cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera, el presente protocolo podrá aplicarse de manera paralela o complementaria con otros protocolos institucionales vigentes.

Especialmente podrá coordinarse con:

a) Protocolo de Salud Mental.

b) Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar o Violencia.

c) Protocolo frente a Situaciones de Connotación Sexual.

d) Protocolo de Consumo de Alcohol y Drogas.

e) Protocolo Aula Segura.

f) Otros procedimientos de protección vigentes en el establecimiento.

La activación de un protocolo complementario no suspenderá las acciones de protección contempladas en el presente instrumento.

16.4. Actualización del Protocolo

El presente protocolo deberá ser revisado periódicamente por el establecimiento con el propósito de mantener su coherencia con la normativa vigente, las orientaciones de los organismos competentes y las necesidades de la comunidad educativa.



Asimismo, podrá ser actualizado cuando:

- a) Existan modificaciones legales o reglamentarias relevantes.
- b) Se emitan nuevas instrucciones de la Superintendencia de Educación u otros organismos competentes.
- c) La experiencia institucional aconseje ajustes o mejoras en los procedimientos establecidos.
- d) Se detecten necesidades de fortalecimiento en las acciones de protección y resguardo.

16.5. Capacitación y Difusión

El Colegio Pulmahue promoverá acciones periódicas de capacitación, actualización y difusión dirigidas a funcionarios, estudiantes y familias, con el propósito de fortalecer la prevención, detección temprana y adecuada actuación frente a situaciones de vulneración de derechos.

La difusión deberá favorecer el conocimiento de los mecanismos de protección existentes y promover una cultura institucional basada en el buen trato, la protección integral y el respeto por los derechos de niños, niñas y adolescentes.

16.6. Principio de Protección Permanente

La aplicación, cierre o término de las actuaciones contempladas en el presente protocolo no extinguirá el deber general de protección que corresponde al establecimiento respecto de sus estudiantes.

Toda persona que tome conocimiento de nuevos antecedentes o situaciones de riesgo deberá actuar conforme a las disposiciones del presente instrumento, aun cuando exista un protocolo previamente cerrado.

16.7. Vigencia

El presente Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos entrará en vigencia a contar de su aprobación por la Dirección del Colegio Pulmahue y formará parte integrante del Reglamento Interno del establecimiento, siendo obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa en aquello que les resulte aplicable.



ANEXO N.º 1

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

I. DATOS GENERALES

Fecha de recepción: ____ / ____ / ____

Hora: _____

Medio de recepción:

- ☐ Presencial
- ☐ Correo electrónico
- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Entrevista
- ☐ Derivación externa
- ☐ Observación directa
- ☐ Otro: _____

Funcionario que recepciona antecedentes:

Nombre: _____

Cargo: _____

Firma: _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

Nombre completo: _____

RUN: _____

Curso: _____



Fecha de nacimiento: _____

Profesor(a) Jefe: _____

III. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN ENTREGA LOS ANTECEDENTES

☐ Estudiante

☐ Madre

☐ Padre

☐ Apoderado(a)

☐ Familiar

☐ Docente

☐ Asistente de la Educación

☐ Estudiante compañero(a)

☐ Profesional externo

☐ Organismo externo

☐ Otro

Nombre: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Relación con el estudiante: _____

IV. ANTECEDENTES RECEPCIONADOS

Describa de manera objetiva los hechos observados, informados o relatados:



V. INDICADORES OBSERVADOS

Indicadores físicos

- ☐ Lesiones visibles
- ☐ Falta de higiene
- ☐ Vestimenta inadecuada
- ☐ Problemas de salud no atendidos
- ☐ Fatiga o somnolencia frecuente
- ☐ Otro

¿Cuál? _____

Indicadores emocionales o conductuales

- ☐ Tristeza persistente
- ☐ Aislamiento
- ☐ Ansiedad
- ☐ Temor a determinados adultos
- ☐ Cambios bruscos de conducta
- ☐ Autolesiones



☐ Ideación suicida

☐ Otro

¿Cuál? _____

Indicadores escolares

☐ Inasistencias reiteradas

☐ Atrasos frecuentes

☐ Bajo rendimiento repentino

☐ Falta reiterada de materiales

☐ Desvinculación escolar

☐ Otro

¿Cuál? _____

Indicadores familiares o contextuales

☐ Negligencia parental

☐ Violencia intrafamiliar

☐ Consumo problemático de alcohol o drogas

☐ Falta de supervisión adulta

☐ Conflictos familiares graves

☐ Otro

¿Cuál? _____

VI. EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO

De acuerdo con los antecedentes disponibles, preliminarmente se observa:



- ☐ Riesgo Bajo
- ☐ Riesgo Medio
- ☐ Riesgo Alto
- ☐ Riesgo Crítico

Fundamento de la clasificación preliminar:

VII. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO ADOPTADAS

- ☐ Contención emocional
- ☐ Entrevista de acogida
- ☐ Comunicación con Convivencia Educativa
- ☐ Comunicación con Dirección
- ☐ Derivación a salud
- ☐ Activación Protocolo de Salud Mental
- ☐ Derivación a organismo externo
- ☐ Denuncia inmediata
- ☐ Seguimiento prioritario
- ☐ Otra

¿Cuál? _____

Detalle de las medidas adoptadas:



VIII. OBSERVACIONES RELEVANTES

IX. DERIVACIÓN INTERNA

Fecha de derivación a Convivencia Educativa:

____ / ____ / ____

Hora: _____

Funcionario que deriva:

Firma:

Funcionario que recibe:

Firma:

X. USO EXCLUSIVO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Fecha de revisión inicial:

____ / ____ / ____

Hora: _____



¿Corresponde activación del protocolo?

☐ Sí

☐ No

Fundamento:

Responsable de la evaluación:

Firma:



ANEXO N.º 2

ACTA DE APERTURA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

I. ANTECEDENTES GENERALES

Fecha de Apertura: ____ / ____ / ____

Hora de Apertura: _____

N.º de Caso: _____

Profesional Responsable: _____

Cargo: _____

II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

Nombre Completo: _____

RUN: _____

Curso: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Profesor(a) Jefe: _____

III. ORIGEN DE LOS ANTECEDENTES

Los antecedentes que motivan la activación del presente protocolo fueron recepcionados mediante:



☐ Relato del estudiante

☐ Observación directa

☐ Apoderado(a)

☐ Docente

☐ Asistente de la Educación

☐ Compañero(a)

☐ Profesional externo

☐ Organismo externo

☐ Otro

Especifique:

Fecha de recepción de antecedentes:

____ / ____ / ____

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES

De acuerdo con los antecedentes recepcionados y registrados por el establecimiento, se informa lo siguiente:



V. FUNDAMENTO DE LA APERTURA

Analizados los antecedentes disponibles, la Coordinación de Convivencia Educativa determina la existencia de indicadores que permiten presumir razonablemente una posible situación de vulneración de derechos que podría afectar el bienestar, desarrollo integral o ejercicio de derechos del estudiante individualizado precedentemente.

La presente activación tiene carácter preventivo y protector, no constituyendo una determinación de responsabilidades ni una acreditación de los hechos informados.

VI. CLASIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO

Según los antecedentes disponibles al momento de la activación:

- ☐ Riesgo Bajo
- ☐ Riesgo Medio
- ☐ Riesgo Alto
- ☐ Riesgo Crítico

Fundamento técnico de la clasificación:

VII. MEDIDAS INMEDIATAS DE RESGUARDO ADOPTADAS

A partir de la recepción de los antecedentes, el establecimiento ha dispuesto las siguientes medidas de protección:

- ☐ Contención emocional.
- ☐ Entrevista de acogida.



- ☐ Seguimiento por Convivencia Educativa.
- ☐ Coordinación con Profesor Jefe.
- ☐ Coordinación con UTP.
- ☐ Apoyo pedagógico.
- ☐ Activación de Protocolo de Salud Mental.
- ☐ Derivación a organismo externo.
- ☐ Denuncia ante organismo competente.
- ☐ Otra.

Especifique:

VIII. ACTUACIONES INICIALES PROGRAMADAS

Dentro de la etapa de indagación se desarrollarán las siguientes actuaciones:

- ☐ Entrevista al estudiante.
- ☐ Entrevista a adulto responsable.
- ☐ Revisión de antecedentes institucionales.
- ☐ Solicitud de antecedentes complementarios.
- ☐ Coordinación con organismos externos.
- ☐ Seguimiento socioemocional.
- ☐ Seguimiento pedagógico.
- ☐ Otra.



Especifique:

IX. PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad con el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos:

- Inicio de la indagación: Dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la activación.
- Plazo ordinario de indagación: Hasta 10 días hábiles.
- Prórroga excepcional: Hasta 5 días hábiles adicionales, debidamente fundada.
- Elaboración de informe de indagación: Dentro de los 3 días hábiles posteriores al término de la etapa de recopilación de antecedentes.
- Determinación del nivel de riesgo y medidas de protección: Dentro de los 3 días hábiles siguientes al término de la indagación.

X. OBSERVACIONES SOBRE LA COMUNICACIÓN CON ADULTOS RESPONSABLES

- ☐ Se informará a la madre, padre o apoderado.
- ☐ La comunicación será diferida temporalmente.
- ☐ No procede comunicación inmediata por existir antecedentes que podrían afectar la protección integral del estudiante.

Fundamento:

Lo anterior se adopta en aplicación del principio del interés superior del niño, niña y adolescente y de conformidad con el artículo correspondiente del presente protocolo.

XI. RESOLUCIÓN DE APERTURA

En virtud de los antecedentes expuestos, se resuelve:



COLEGIO PULMAHUE

☒ ACTIVAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL COLEGIO PULMAHUE.

Se instruye la ejecución de las medidas de protección y actuaciones contempladas en el presente instrumento.

XII. FIRMAS

Coordinación de Convivencia Educativa

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

Dirección del Establecimiento

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____

XIII. RECEPCIÓN DE NOTIFICACIÓN (CUANDO CORRESPONDA)

Nombre del adulto responsable:

RUN:

Firma:

Fecha:



COLEGIO PULMAHUE

____ / ____ / ____

Hora:

☐ Recibe copia.

☐ Se niega a firmar.

☐ No corresponde notificación inmediata conforme a medida de protección adoptada.



ANEXO N.º 3

MATRIZ DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

I. OBJETIVO

La presente matriz tiene por finalidad orientar la evaluación técnica del nivel de riesgo asociado a una posible situación de vulneración de derechos, permitiendo adoptar medidas de protección proporcionales, oportunas y fundadas.

La clasificación realizada tendrá carácter preventivo y protector, no constituyendo una determinación de responsabilidades ni un diagnóstico especializado.

II. INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN

La Coordinación de Convivencia Educativa deberá revisar cada dimensión y marcar el nivel que mejor represente la situación observada.

Cuando existan indicadores pertenecientes a distintos niveles de riesgo, deberá prevalecer siempre el nivel más alto identificado, en aplicación del principio del interés superior del niño, niña o adolescente.

DIMENSIÓN 1

SEGURIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA



Nivel

Indicadores

Bajo No existen antecedentes de afectación física.

Medio Descuidos ocasionales de salud, alimentación o cuidado personal.

Alto Negligencia reiterada, falta de atención médica necesaria o exposición a situaciones peligrosas.

Crítico Lesiones, maltrato físico, abandono severo o riesgo vital.

Nivel observado:

☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Observaciones:

DIMENSIÓN 2

BIENESTAR EMOCIONAL Y SALUD MENTAL

Nivel

Indicadores

Bajo Estado emocional acorde a la etapa de desarrollo.

Medio Tristeza, ansiedad o malestar persistente que afecta parcialmente su funcionamiento.

Alto Desregulación emocional importante, aislamiento marcado, autolesiones o deterioro significativo.

Crítico Riesgo suicida alto, intento suicida, crisis severa o riesgo inminente para su integridad.

Nivel observado:

☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Observaciones:



DIMENSIÓN 3

PROTECCIÓN FAMILIAR

Nivel

Indicadores

Bajo Existen adultos protectores y disponibles.

Medio Dificultades ocasionales de supervisión o cuidado.

Alto Negligencia reiterada, conflictos familiares graves o limitada capacidad protectora.

Crítico Abandono, violencia intrafamiliar grave o participación de adultos responsables en la vulneración.

Nivel observado:

☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Observaciones:

DIMENSIÓN 4

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Nivel

Indicadores

Bajo Asistencia y participación regular.

Medio Inasistencias ocasionales o dificultades incipientes de participación.

Alto Ausentismo reiterado, riesgo de rezago significativo o desvinculación progresiva.

Crítico Desescolarización, abandono escolar o impedimento grave del acceso a la educación.



Nivel observado:

☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Observaciones:

DIMENSIÓN 5

FACTORES DE RIESGO DEL ENTORNO

Nivel

Indicadores

Bajo Entorno familiar y comunitario protector.

Medio Presencia de factores de estrés o vulnerabilidad social moderada.

Alto Exposición frecuente a violencia, consumo problemático de sustancias o conductas de riesgo.

Crítico Explotación, utilización en actividades ilícitas, delitos o situaciones de grave desprotección.

Nivel observado:

☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Observaciones:

DIMENSIÓN 6

FACTORES PROTECTORES



Nivel

Indicadores

Bajo Existen múltiples factores protectores activos.

Medio Factores protectores limitados o inestables.

Alto Escasos factores protectores disponibles.

Crítico Ausencia significativa de figuras protectoras o redes de apoyo.

Nivel observado:

☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

Observaciones:

III. DETERMINACIÓN DEL NIVEL GLOBAL DE RIESGO

Riesgo Bajo

Procede cuando no existen indicadores significativos de afectación actual y los factores protectores predominan sobre los factores de riesgo.

Medidas sugeridas:

- ☐ Seguimiento interno.
 - ☐ Entrevista familiar.
 - ☐ Orientación preventiva.
 - ☐ Monitoreo periódico.
-

Riesgo Medio

Procede cuando existen indicadores persistentes de vulneración que requieren intervención institucional y eventual coordinación con redes de apoyo.



Medidas sugeridas:

- ☐ Plan de acompañamiento.
 - ☐ Seguimiento formal.
 - ☐ Coordinación familiar.
 - ☐ Evaluación de derivación externa.
-

Riesgo Alto

Procede cuando la vulneración afecta significativamente el bienestar o desarrollo del estudiante y requiere intervención especializada.

Medidas sugeridas:

- ☐ Derivación inmediata a red de protección.
 - ☐ Seguimiento reforzado.
 - ☐ Coordinación interinstitucional.
 - ☐ Plan de acompañamiento intensivo.
-

Riesgo Crítico

Procede cuando existe riesgo actual o inminente para la integridad física, psicológica o sexual del estudiante o antecedentes que pudieran constituir delito.

Medidas sugeridas:

- ☐ Denuncia inmediata.
 - ☐ Activación urgente de redes de protección.
 - ☐ Medidas extraordinarias de resguardo.
 - ☐ Seguimiento prioritario.
-



IV. RESOLUCIÓN TÉCNICA

Nivel de riesgo determinado:

- ☐ Riesgo Bajo
- ☐ Riesgo Medio
- ☐ Riesgo Alto
- ☐ Riesgo Crítico

Fundamentos:

V. MEDIDAS DISPUESTAS

VI. FIRMAS

Coordinación de Convivencia Educativa

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____



Dirección del Establecimiento

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / ____



ANEXO N.º 4

FORMATO DE DERIVACIÓN A REDES DE PROTECCIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

ANTECEDENTES GENERALES	INFORMACIÓN
Fecha de Derivación	
Hora	
N.º de Caso	
Nombre del Estudiante	
RUN	
Curso	
Fecha de Nacimiento	
Nombre del Apoderado	
Teléfono de Contacto	
Profesional que Deriva	
Cargo	
Firma	

1. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO

Riesgo Determinado	Marcar
Riesgo Bajo	☐
Riesgo Medio	☐
Riesgo Alto	☐
Riesgo Crítico	☐

Fundamento de la clasificación:



2. MOTIVO DE LA DERIVACIÓN

Motivo	Marcar
Negligencia parental	☐
Ausentismo reiterado	☐
Vulneración de derechos	☐
Violencia intrafamiliar	☐
Riesgo suicida	☐
Autolesiones	☐
Salud mental	☐
Consumo problemático en entorno familiar	☐
Problemas de salud sin atención	☐
Abandono o desprotección	☐
Sospecha de delito	☐
Otro	☐

Especificar:



3. RESUMEN DE LOS ANTECEDENTES

Descripción objetiva de la situación:

4. MEDIDAS DE RESGUARDO IMPLEMENTADAS POR EL ESTABLECIMIENTO

Medida	Marcar
Contención emocional	☐
Entrevista de acogida	☐
Seguimiento por Convivencia Educativa	☐
Apoyo pedagógico	☐
Flexibilización académica	☐
Coordinación con Profesor Jefe	☐
Activación de Protocolo de Salud Mental	☐
Derivación previa a salud	☐
Denuncia realizada	☐
Otra	☐

Detalle:



5. INSTITUCIÓN A LA CUAL SE DERIVA

Organismo Receptor	Marcar
Oficina Local de la Niñez (OLN)	☐
CESFAM	☐
COSAM	☐
Tribunal de Familia	☐
Programa de Protección Especializada	☐
Fiscalía	☐
Carabineros de Chile	☐
Policía de Investigaciones	☐
Hospital o Servicio de Urgencia	☐
Otro	☐

Especificar organismo:



6. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Documento	Marcar
Informe de Indagación	☐
Acta de Apertura	☐
Registro de Entrevistas	☐
Plan de Acompañamiento	☐
Registro de Seguimiento	☐
Certificados Médicos	☐
Informe Externo	☐
Otro	☐

Especificar:

7. RECEPCIÓN DE LA DERIVACIÓN

Información de Recepción	Completar
Fecha de envío	
Medio utilizado	Correo ☐ / Plataforma ☐ / Oficio ☐ / Presencial ☐
Nombre de quien recibe	
Cargo	
Institución	
N.º de ingreso (si existe)	



8. PLAN DE SEGUIMIENTO DE LA DERIVACIÓN

Acción de Seguimiento	Fecha Comprometida
Verificar recepción de antecedentes	
Verificar ingreso del caso	
Solicitar respuesta de la red	
Actualizar expediente	
Informar avances a Dirección	

9. OBSERVACIONES

10. FIRMAS

RESPONSABLES	FIRMA
Coordinación de Convivencia Educativa	
Dirección del Establecimiento (cuando corresponda)	
Fecha	



ANEXO N.º 5

PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL ESTUDIANTE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

I. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

ANTECEDENTES DEL ESTUDIANTE	INFORMACIÓN
Nombre Completo	
RUN	
Curso	
Fecha de Nacimiento	
Profesor(a) Jefe	
Fecha de Activación del Protocolo	
N.º de Caso	

II. ANTECEDENTES DEL CASO

INFORMACIÓN GENERAL	DETALLE
Motivo de Activación	
Nivel de Riesgo Determinado	☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico
Fecha de Determinación de Riesgo	
Profesional Responsable	

Resumen de la situación:



III. FACTORES DE RIESGO IDENTIFICADOS

FACTORES DE RIESGO	MARCAR
Negligencia parental	☐
Ausentismo escolar	☐
Problemas de salud	☐
Salud mental	☐
Violencia intrafamiliar	☐
Desprotección emocional	☐
Dificultades económicas	☐
Consumo problemático en entorno familiar	☐
Riesgo suicida	☐
Otro	☐

Especificar:

IV. FACTORES PROTECTORES IDENTIFICADOS

FACTORES PROTECTORES	MARCAR
Adulto protector identificado	☐
Vinculación positiva con el colegio	☐



FACTORES PROTECTORES	MARCAR
Buena asistencia	☐
Participación escolar	☐
Redes familiares de apoyo	☐
Atención profesional externa	☐
Participación en programas especializados	☐
Otro	☐

Especificar:

V. OBJETIVOS DEL PLAN

Objetivo General

Objetivos Específicos

1.

2.

3.

4.

VI. MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOEMOCIONAL

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Entrevistas de seguimiento		
Contención emocional		
Seguimiento por Convivencia Educativa		
Coordinación con familia		



ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Coordinación con red externa		
Otra		

Observaciones:

VII. MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO

ACCIÓN PEDAGÓGICA	RESPONSABLE	PLAZO
Monitoreo de asistencia	Profesor Jefe	
Seguimiento académico	UTP	
Flexibilización pedagógica temporal	UTP	
Recalendarización de evaluaciones	UTP / Docentes	
Entrega de material pedagógico	Docentes	
Apoyo para recuperación de contenidos	Docentes	
Coordinación PIE (si corresponde)	PIE	
Tutorías o reforzamiento	UTP	
Otra		

Observaciones:

VIII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO

MEDIDA	RESPONSABLE	PLAZO
Supervisión reforzada		
Coordinación con organismos externos		



MEDIDA	RESPONSABLE	PLAZO
Derivación a salud		
Derivación a OLN		
Seguimiento familiar		
Otra		

Observaciones:

IX. COORDINACIÓN CON REDES EXTERNAS

INSTITUCIÓN	FECHA DE DERIVACIÓN	ESTADO ACTUAL
OLN		
CESFAM		
COSAM		
Tribunal de Familia		
Programa Especializado		
Otra		

X. CALENDARIO DE SEGUIMIENTO

FECHA	ACCIÓN REALIZADA	RESPONSABLE	RESULTADO



COLEGIO PULMAHUE

XI. EVALUACIÓN DE AVANCE

Primera Evaluación (15 días)

Fecha: ____ / ____ / ____

Observaciones:

Segunda Evaluación (30 días)

Fecha: ____ / ____ / ____

Observaciones:

Evaluación Final

Fecha: ____ / ____ / ____

Observaciones:

XII. RESULTADO DEL PLAN

RESULTADO	MARCAR
Objetivos cumplidos	☐
Objetivos parcialmente cumplidos	☐
Requiere continuidad del acompañamiento	☐
Requiere nuevas medidas de protección	☐
Requiere nueva derivación	☐

Fundamentos:



XIII. FIRMAS

RESPONSABLE	FIRMA
Coordinación de Convivencia Educativa	
Profesor(a) Jefe	
UTP	
PIE (si corresponde)	
Dirección	

Fecha: ____ / ____ / ____



ANEXO N.º 6

INFORME DE CIERRE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

I. IDENTIFICACIÓN DEL CASO

ANTECEDENTES GENERALES	INFORMACIÓN
N.º de Caso	
Nombre del Estudiante	
RUN	
Curso	
Fecha de Activación	
Fecha de Cierre	
Profesional Responsable	
Nivel de Riesgo Inicial	☐ Bajo ☐ Medio ☐ Alto ☐ Crítico

II. MOTIVO DE ACTIVACIÓN

Descripción de los antecedentes que dieron origen a la activación del protocolo:



III. CRONOLOGÍA DE ACTUACIONES

FECHA	ACTUACIÓN REALIZADA	RESPONSABLE

IV. MEDIDAS DE RESGUARDO IMPLEMENTADAS

MEDIDA ADOPTADA	FECHA	RESPONSABLE

V. INDAGACIÓN Y RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES

Resumen de las actuaciones realizadas durante la etapa de indagación:

- ☐ Entrevista al estudiante
- ☐ Entrevista a apoderado
- ☐ Revisión de antecedentes escolares



- ☐ Coordinación con docentes
- ☐ Coordinación con PIE
- ☐ Coordinación con UTP
- ☐ Solicitud de antecedentes externos
- ☐ Otro

Resumen:

VI. DERIVACIONES Y COORDINACIÓN CON REDES

ORGANISMO	FECHA DE DERIVACIÓN	ESTADO
OLN		
CESFAM		
COSAM		
Tribunal de Familia		
Fiscalía		
Otro		

Observaciones:



VII. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

Resumen de las acciones implementadas:

Área Socioemocional

Área Familiar

Área Pedagógica

Coordinación con Redes

VIII. FACTORES DE RIESGO Y FACTORES PROTECTORES

Factores de Riesgo Identificados

Factores Protectores Identificados



IX. EVALUACIÓN FINAL DEL CASO

De acuerdo con los antecedentes recopilados, medidas implementadas y seguimiento efectuado, se concluye:

X. FUNDAMENTOS DEL CIERRE

El presente protocolo se propone para cierre por la siguiente causal:

- ☐ Restablecimiento de condiciones de protección.
- ☐ Disminución significativa de factores de riesgo.
- ☐ Ausencia de nuevos indicadores de vulneración.
- ☐ Intervención activa de la red especializada.
- ☐ Cumplimiento de las acciones institucionales.
- ☐ Egreso del estudiante.
- ☐ Otra.

Especificar:

Fundamentos:



XI. RESOLUCIÓN DE CIERRE

Considerando los antecedentes expuestos, las medidas implementadas, las acciones de seguimiento desarrolladas y la evaluación técnica efectuada, se resuelve:

☐ CERRAR EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

☐ MANTENER EL PROTOCOLO ACTIVO Y CONTINUAR CON LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO.

Observaciones:

XII. RECOMENDACIONES POSTERIORES AL CIERRE

☐ Mantener monitoreo preventivo.

☐ Continuar apoyo pedagógico.

☐ Continuar apoyo socioemocional.

☐ Mantener coordinación con red externa.

☐ Sin acciones adicionales.

☐ Otra.

Especificar:



XIII. FIRMAS

RESPONSABLE	FIRMA
Coordinación de Convivencia Educativa	
Dirección del Establecimiento	

Fecha: ____ / ____ / ____

XIV. NOTIFICACIÓN DE CIERRE (CUANDO CORRESPONDA)

INFORMACIÓN	DETALLE
Nombre del Apoderado	
Fecha de Notificación	
Medio de Notificación	
Observaciones	

☐ Recibe información.

☐ Se niega a firmar.

☐ No corresponde notificación por medida de protección vigente.

Firma:



ANEXO N.º 7

CUADRO GENERAL DE RESPONSABLES Y PLAZOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

I. RESPONSABILIDADES GENERALES

ETAPA	ACCIÓN	RESPONSABLE PRINCIPAL	APOYO	PLAZO MÁXIMO
Detección	Identificar indicadores o recibir antecedentes	Todo funcionario	Comunidad Educativa	Inmediato
Recepción	Registrar antecedentes y comunicar situación	Funcionario que recibe la información	—	Durante la misma jornada laboral
Comunicación Interna	Informar a Convivencia Educativa o Dirección	Funcionario receptor	—	Inmediato
Evaluación Inicial	Analizar antecedentes preliminares	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de 24 horas hábiles
Activación del Protocolo	Resolver apertura formal del procedimiento	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de 24 horas hábiles
Medidas de Resguardo	Implementar acciones de protección inmediata	Convivencia Educativa	Dirección, Profesor Jefe, UTP, PIE	Inmediato o dentro de 24 horas hábiles
Denuncia Urgente	Denunciar hechos que pudieran constituir delito	Dirección y/o Convivencia Educativa	—	Inmediato y dentro del mismo día
Derivación a Redes	Gestionar derivación institucional	Convivencia Educativa	Dirección	Según nivel de riesgo



II. PLAZOS DE INDAGACIÓN

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Inicio de la indagación	Convivencia Educativa	Dentro de 24 horas hábiles desde la activación
Entrevista al estudiante (si procede)	Convivencia Educativa	Dentro de los primeros 3 días hábiles
Entrevista a adulto responsable (si procede)	Convivencia Educativa	Dentro de los primeros 5 días hábiles
Revisión de antecedentes institucionales	Convivencia Educativa	Durante la etapa de indagación
Solicitud de antecedentes externos	Convivencia Educativa	Dentro de los primeros 5 días hábiles
Cierre de la indagación	Convivencia Educativa	10 días hábiles
Prórroga excepcional	Convivencia Educativa con visto bueno de Dirección	Hasta 5 días hábiles adicionales

III. DETERMINACIÓN DE RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Determinación del nivel de riesgo	Convivencia Educativa	Dentro de 3 días hábiles posteriores al cierre de la indagación
Aprobación institucional	Dirección	Dentro de 3 días hábiles posteriores a la propuesta
Elaboración del Plan de Acompañamiento	Convivencia Educativa	Dentro de 5 días hábiles
Casos de Riesgo Alto o Crítico	Convivencia Educativa y Dirección	Dentro de 48 horas



IV. DERIVACIONES Y DENUNCIAS

SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Riesgo Bajo	Convivencia Educativa	Hasta 10 días hábiles
Riesgo Medio	Convivencia Educativa	Hasta 5 días hábiles
Riesgo Alto	Convivencia Educativa y Dirección	Hasta 48 horas
Riesgo Crítico	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato y dentro del mismo día
Riesgo Suicida Alto o Intento Suicida	Convivencia Educativa y Dirección	Inmediato
Sospecha de Delito Sexual	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Maltrato Grave o Violencia Intrafamiliar	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato

V. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Elaboración del plan	Convivencia Educativa	5 días hábiles
Coordinación pedagógica	UTP	Durante toda la vigencia del plan
Seguimiento socioemocional	Convivencia Educativa	Permanente
Monitoreo académico	Profesor Jefe y UTP	Permanente
Primera evaluación del plan	Convivencia Educativa	15 días hábiles
Segunda evaluación del plan	Convivencia Educativa	30 días hábiles
Seguimientos posteriores	Convivencia Educativa	Según necesidad del caso



VI. SEGUIMIENTO DE DERIVACIONES

ACCIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Verificar recepción de la derivación	Convivencia Educativa	15 días hábiles posteriores al envío
Solicitar actualización a la red	Convivencia Educativa	Según complejidad del caso
Registrar respuestas recibidas	Convivencia Educativa	Inmediato
Informar antecedentes relevantes a Dirección	Convivencia Educativa	Dentro de 48 horas desde su recepción

VII. CIERRE DEL PROTOCOLO

ACTUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Elaboración del Informe de Cierre	Convivencia Educativa	Dentro de 5 días hábiles desde la decisión de cierre
Revisión del Informe	Dirección	Dentro de 3 días hábiles
Resolución de Cierre	Dirección	Dentro de 3 días hábiles
Archivo del expediente	Convivencia Educativa	Inmediato posterior al cierre
Reapertura del protocolo (si corresponde)	Convivencia Educativa y Dirección	Inmediato al conocimiento de nuevos antecedentes

VIII. PRINCIPIO GENERAL DE ACTUACIÓN

Cuando exista riesgo para la vida, integridad física, salud mental, integridad sexual o cualquier situación que pudiera constituir delito, todos los plazos establecidos en el presente cuadro quedarán subordinados al deber de protección inmediata del estudiante.

En estos casos, las medidas de resguardo, derivaciones y denuncias deberán realizarse de forma urgente, privilegiando siempre el interés superior del niño, niña o adolescente por sobre cualquier actuación administrativa pendiente.

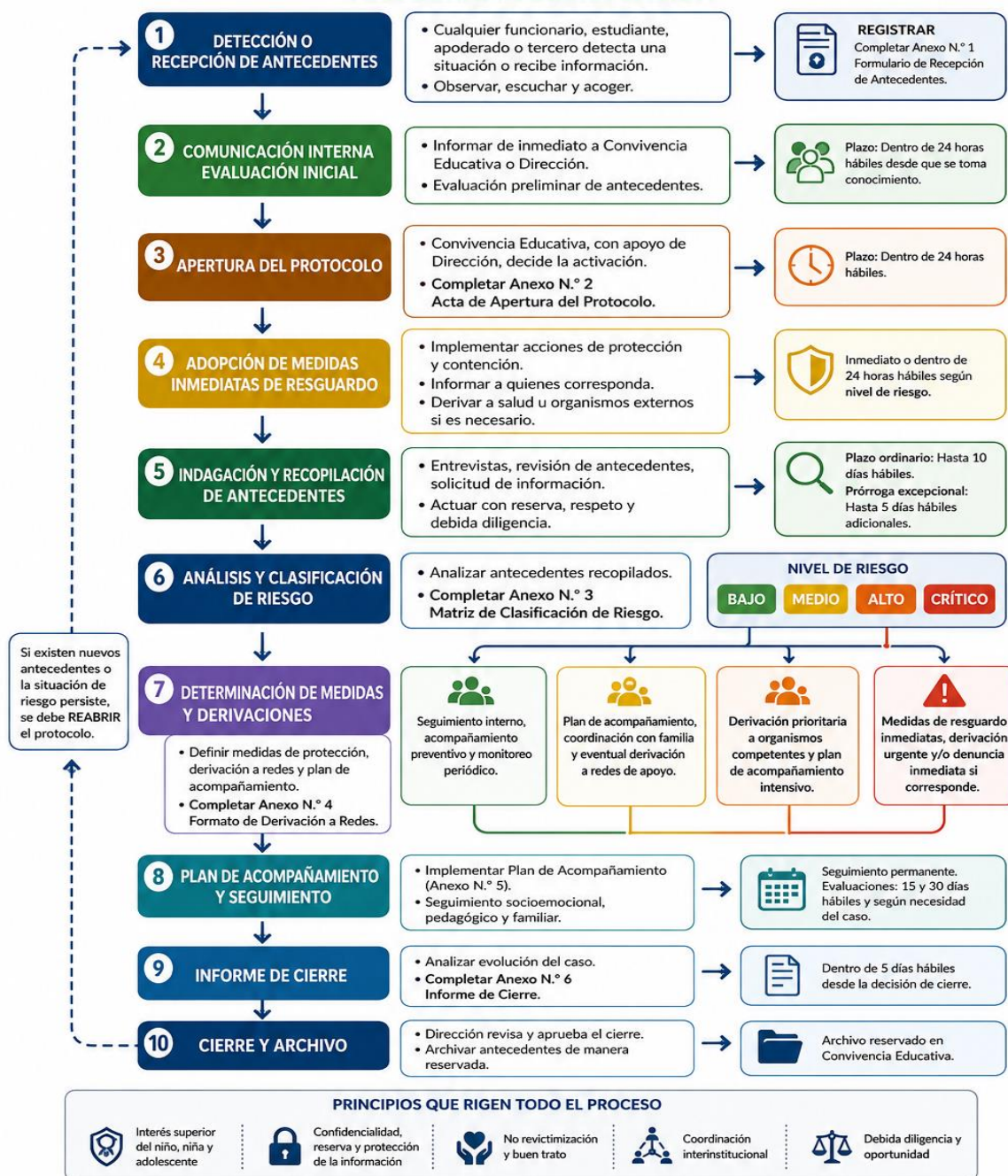


ANEXO N.º 8 Flujoograma de Actuación.



COLEGIO PULMAHUE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN



Ante cualquier duda o situación urgente, comuníquese de inmediato con Convivencia Educativa o Dirección del Colegio.



ANEXO N.º 9

CUADRO DE RESPONSABLES Y PLAZOS

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

COLEGIO PULMAHUE

Objetivo

El presente cuadro tiene por finalidad establecer de manera clara las responsabilidades, actuaciones y plazos asociados a cada etapa del Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Vulneración de Derechos, promoviendo una respuesta oportuna, coordinada y centrada en la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

ETAPA	ACCIÓN	RESPONSABLE PRINCIPAL	APOYO	PLAZO
Detección	Identificación de indicadores o recepción de antecedentes	Todo integrante de la comunidad educativa	—	Inmediato
Recepción de antecedentes	Registro inicial de la información recibida	Funcionario receptor	—	Durante la misma jornada
Comunicación interna	Informar a Convivencia Educativa o Dirección	Funcionario receptor	—	Inmediato
Evaluación preliminar	Análisis inicial de antecedentes y determinación de riesgo inicial	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de 24 horas hábiles
Activación del protocolo	Resolución de apertura formal	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de 24 horas hábiles
Acta de apertura	Elaboración y registro del Acta de Apertura	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de 24 horas hábiles



ETAPA	ACCIÓN	RESPONSABLE PRINCIPAL	APOYO	PLAZO
Medidas inmediatas de resguardo	Implementación de medidas de protección	Convivencia Educativa	Dirección, Profesor Jefe, UTP, PIE	Inmediatas o dentro de 24 horas hábiles
Comunicación con familia	Información a adultos responsables cuando corresponda	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de las primeras 48 horas hábiles
Indagación	Recopilación de antecedentes y entrevistas	Convivencia Educativa	Dirección	Inicio dentro de 24 horas hábiles
Entrevista al estudiante	Escucha protegida y recopilación de antecedentes	Convivencia Educativa	—	Dentro de los primeros 3 días hábiles
Entrevista a adultos responsables	Cuando proceda y no exista riesgo para el estudiante	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de los primeros 5 días hábiles
Revisión documental	Revisión de registros institucionales	Convivencia Educativa	Profesor Jefe, UTP	Durante la indagación
Solicitud de antecedentes externos	Requerimiento de informes o antecedentes complementarios	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de los primeros 5 días hábiles
Cierre de indagación	Finalización de recopilación de antecedentes	Convivencia Educativa	—	10 días hábiles
Prórroga excepcional	Ampliación fundada de la indagación	Convivencia Educativa	Dirección	Hasta 5 días hábiles adicionales
Informe de indagación	Elaboración de informe técnico	Convivencia Educativa	—	3 días hábiles posteriores al cierre de la indagación



ETAPA	ACCIÓN	RESPONSABLE PRINCIPAL	APOYO	PLAZO
Determinación de riesgo	Clasificación del nivel de riesgo	Convivencia Educativa	Dirección	3 días hábiles posteriores a la indagación
Plan de acompañamiento	Elaboración del plan de apoyo y seguimiento	Convivencia Educativa	UTP, Profesor Jefe, PIE	5 días hábiles
Apoyo pedagógico	Implementación de medidas pedagógicas	UTP	Profesor Jefe, Docentes, PIE	Permanente
Seguimiento socioemocional	Monitoreo del bienestar del estudiante	Convivencia Educativa	Psicología Educacional, Profesor Jefe	Permanente
Derivación a redes	Elaboración y envío de derivaciones	Convivencia Educativa	Dirección	Según nivel de riesgo
Riesgo Bajo	Derivación si corresponde	Convivencia Educativa	—	Hasta 10 días hábiles
Riesgo Medio	Derivación a red comunal	Convivencia Educativa	Dirección	Hasta 5 días hábiles
Riesgo Alto	Derivación prioritaria	Convivencia Educativa	Dirección	Hasta 48 horas
Riesgo Crítico	Derivación urgente	Dirección y/o Convivencia Educativa	—	Inmediata y dentro del mismo día
Denuncia	Presentación de denuncia ante organismo competente	Dirección y/o Convivencia Educativa	—	Inmediata y dentro del mismo día
Seguimiento de derivaciones	Verificación de ingreso y respuesta de la red	Convivencia Educativa	Dirección	Primer seguimiento dentro de 15 días hábiles



ETAPA	ACCIÓN	RESPONSABLE PRINCIPAL	APOYO	PLAZO
Evaluación del Plan	Revisión de avances	Convivencia Educativa	UTP, Profesor Jefe	A los 15 y 30 días hábiles
Informe de cierre	Elaboración del informe final	Convivencia Educativa	Dirección	Dentro de 5 días hábiles desde la decisión de cierre
Resolución de cierre	Aprobación formal del cierre	Dirección	Convivencia Educativa	Dentro de 3 días hábiles
Archivo y custodia	Resguardo del expediente	Convivencia Educativa	Dirección	Inmediato posterior al cierre
Reapertura	Activación ante nuevos antecedentes	Convivencia Educativa	Dirección	Inmediata

Situaciones de Actuación Inmediata

Las siguientes situaciones deberán ser abordadas sin esperar los plazos ordinarios contemplados en el protocolo:

SITUACIÓN	RESPONSABLE	PLAZO
Riesgo vital	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Riesgo suicida alto o intento suicida	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Abuso sexual o sospecha fundada	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Maltrato físico grave	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Violencia intrafamiliar grave	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Abandono severo	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato
Hechos que pudieran constituir delito	Dirección y/o Convivencia Educativa	Inmediato



Principio General

Ante cualquier situación que comprometa la integridad física, psicológica, emocional o sexual de un estudiante, prevalecerá siempre el interés superior del niño, niña o adolescente, pudiendo adelantarse cualquier actuación, medida de protección, derivación o denuncia sin necesidad de esperar el cumplimiento de los plazos ordinarios establecidos en el presente protocolo.